



# Gaceta Parlamentaria

**Sesión Ordinaria No. 52**  
28 de octubre 2025

## Contenido

- 5** Iniciativas
- 4** Dictámenes con Proyecto de Decreto
- 1** Dictamen con Proyecto de Resolución
- 3** Puntos de Acuerdo

# Iniciativas

**DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, de la LXIV Legislatura del Estado; Juan Carlos Bárcenas Ramírez y Elizabeth Bibiana Guerrero Milán, Secretarios Generales de las Secciones 26, 52 del Sindicato Nacional De Trabajadores De la Educación, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que plantea declarar para el estado de San Luis Potosí, el día 5 de Septiembre como el Día del Docente de Educación Media Superior.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Sistema de Educación Media Superior es una Comunidad Educativa comprometida con el desarrollo integral del bachillerato en México y en el estado de San Luis Potosí; se refiere al nivel de bachillerato que sigue a la secundaria obligatoria. Incluye opciones como el bachillerato general, tecnológico y profesional técnico, y puede cursarse en modalidades escolarizadas o no escolarizadas (a distancia, abierta, para personas con discapacidad),

Este nivel es obligatorio por lo que actualmente, se busca ampliar la cobertura y garantizar que todos los egresados de secundaria tengan un lugar en este nivel educativo.

La Educación Media Superior es una etapa clave en el sistema educativo, ya que prepara a los estudiantes para enfrentar retos académicos y laborales, sentando las bases para su desarrollo personal y profesional.

Es durante esta etapa cuando los jóvenes desarrollan competencias clave como:

- Razonamiento crítico y analítico.
- Habilidades prácticas relacionadas con su área de interés.
- Bases sólidas para el aprendizaje continuo.

Además, proporciona una formación integral que incluye conocimientos académicos y desarrollo personal, ayudando a los estudiantes a tomar decisiones informadas sobre su futuro.

Además, es un requisito indispensable para acceder a estudios superiores, lo que amplía significativamente las oportunidades laborales y de desarrollo.

El Perfil de sus docentes está constituido por un conjunto de competencias que integran conocimientos, habilidades y actitudes que ponen en juego para generar ambientes de aprendizaje para que los estudiantes desplieguen las competencias genéricas. Incluyen habilidades de comunicación, escucha, colaboración, adaptabilidad, empatía y paciencia. Otras características de sus docentes incluyen la presencia permanente en el aula por la

importancia del aprendizaje práctico, el intercambio de buenas prácticas y una pasión por el aprendizaje que perdure en el tiempo.

En el marco de la Nueva Escuela Mexicana, este nivel educativo busca garantizar una educación transformadora que coloque a las y los estudiantes en el centro del proceso educativo, promoviendo la identidad nacional, la responsabilidad ciudadana, la honestidad, la participación en la transformación social, el respeto a la dignidad humana, la interculturalidad, la cultura de paz y el cuidado del medio ambiente.

ofreciendo servicios educativos de excelencia: equitativos, inclusivos e integrales, buscando satisfacer las necesidades y expectativas de la comunidad estudiantil en el estado a través de metodologías innovadoras, prácticas participativas y un enfoque de mejora continua que prepare a nuestros jóvenes para los desafíos de nuestros entornos y contribuya al desarrollo de un San Luis Potosí, más justo y próspero.

En el estado según datos del INEGI en 2024 se contaba con 501 escuelas 8355 docentes.

Por todo lo anteriormente expuesto es que, desde hace algunos años se celebra el día 5 de Septiembre al docente de este nivel Educativo sin que exista de manera

formal un decreto. Por lo que en reconocimiento a las maestras y maestros de este nivel ponemos a consideración del pleno de la LXIV Legislatura lo siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Declara el Día 5 de Septiembre como: “Día del Docente de Educación Media Superior”

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

## **ATENTAMENTE**

Dip. Crisógono Pérez López  
Presidente de la Comisión de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología,  
De la LXIV Legislatura.

Profr. Juan Carlos Bárcenas Ramírez  
Secretario general  
De la Sección 26 del S.N.T.E.

Profra. Elizabeth Bibiana Guerrero Milán  
Secretaria General  
De la Sección 52 del S.N.T.E.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.

DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, **SE ADICIONA la fracción XVII al artículo 4º, recorriendo en su orden la fracción actual XVII, para ubicarse como fracción XVIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acoso escolar o bullying como cualquier agresión física, psicoemocional o patrimonial que sufran niñas, niños o adolescentes en las escuelas.<sup>1</sup>

La SCJN definió el acoso escolar como actos u omisiones que agreden repetidamente a niños y adolescentes, ya sea físicamente, psicoemocionalmente, patrimonialmente o sexualmente, en instituciones escolares.

El principio del interés superior del menor exige a las autoridades proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esta protección se basa en varios documentos, como la Declaración sobre los Derechos del Niño, la Convención de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y una resolución de la Corte

---

<sup>1</sup> Amparo directo 35/2014. Ministro ponente Arturo Zaldívar. Bullying O Acoso Escolar. Disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/sites/default/files/page/documentos/2021-10/AD%2035\\_2014\\_justificado\\_25oct\\_web.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/sites/default/files/page/documentos/2021-10/AD%2035_2014_justificado_25oct_web.pdf)

Interamericana de Derechos Humanos en el "Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay."

El acoso escolar perjudica el desarrollo educativo de los niños, por lo que el Estado debe asegurar un entorno escolar seguro y libre de violencia.

La evaluación de acoso escolar depende de acciones u omisiones.

Para demandas por agresiones, se debe verificar:

1. Acoso a la víctima.
2. Daño físico o psicológico al menor.
3. Nexo causal entre conducta y daño.

Para omisiones por parte de la escuela se investiga:

1. Existencia de bullying.
2. Negligencia de la escuela.
3. Daño físico o psicológico.
4. Nexo causal entre negligencia y daño.

Para una indemnización justa, se debe cuantificar el daño considerando aspectos cualitativos, derechos lesionados, gravedad y gastos.<sup>2</sup>

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí a través de la Secretaría de Educación (SEGE), cuenta ya con un protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica para escuelas privadas y públicas, presentado a las Maestras y Maestros para que cuenten con las herramientas necesarias para su atención apegándose en todo momento a los derechos humanos de quienes sufren de Acoso Escolar. El protocolo se regirá por los siguientes principios rectores: Interés superior de las NNA; no discriminación, inclusión; Igualdad Sustantiva y de Género; participación de NNA, Interculturalidad, corresponsabilidad de la familia, sociedad y autoridades escolares; principio pro persona; adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; acceso a una vida libre

---

<sup>2</sup> SCJN. Amparo Directo 35/2014 "Acoso escolar" Disponible en: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X16-S%C3%ADntesis.pdf>

de violencia; dignidad; acceso a la justicia; confidencialidad; debida diligencia; celeridad y no revictimización.<sup>3</sup>

Se homologa el concepto de acoso escolar con el establecido en la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado de San Luis Potosí, para dar mayor certeza jurídica.

Esta iniciativa tiene la finalidad de incluir el concepto de acoso escolar, para proteger y garantizar el derecho a una educación segura y libre de violencia para las Niñas, Adolescentes y Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis  
Potosí

| VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | PROPUESTA                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| <p>ARTÍCULO 4º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>I a XVI...</p> | <p>ARTÍCULO 4º...</p> <p>I a XVI...</p> |

<sup>3</sup> Disponible en: <https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/PROTOCOLOS%20ACOSO/SLP/rm1d4ztR24-Protocolo%20para%20la%20Erradicacion%20del%20Acoso%20Escolar.pdf>

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XVI Bis. Violencia vicaria: las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas, y</p> <p>XVII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> | <p>XVI Bis. Violencia vicaria: las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas;</p> <p><b>XVII. Violencia escolar. Es toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de forma verbal, física, psicológica, patrimonial, cibernética y sexual, por los actores que conforman la comunidad escolar.</b></p> <p>La violencia escolar puede expresarse en:</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ... | <p>a) Acoso Escolar: Conductas de diversa naturaleza que se genera de manera reiterada como burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas y psicológicas, aislamiento sistemático e insultos, que tienden a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo dentro o fuera del establecimiento educativo, incluyendo los medios tecnológicos. En donde existe un abuso de poder, al estar provocada por un agresor, apoyado generalmente por un grupo, contra una víctima que se encuentra indefensa; quien no puede salir por sí misma de la situación, la cual provoca maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesto a un mal de carácter grave; la cual se repite debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas omitiendo intervenir directamente, y</p> <p>XVIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo que someto a su consideración el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA la fracción XVII al artículo 4º, recorriendo en su orden la fracción actual XVII, para ubicarse como fracción XVIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º...

I a XVI...

XVI Bis. Violencia vicaria: las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por una persona agresora que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas;

XVII. Violencia escolar. Es toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de forma verbal, física, psicológica, patrimonial, cibernética y sexual, por los actores que conforman la comunidad escolar.

La violencia escolar puede expresarse en:

a) Acoso Escolar: Conductas de diversa naturaleza que se genera de manera reiterada como burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas y psicológicas, aislamiento sistemático e insultos, que tienden a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo dentro o fuera del establecimiento educativo,

incluyendo los medios tecnológicos. En donde existe un abuso de poder, al estar provocada por un agresor, apoyado generalmente por un grupo, contra una víctima que se encuentra indefensa; quien no puede salir por sí misma de la situación, la cual provoca maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesto a un mal de carácter grave; la cual se repite debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas omitiendo intervenir directamente, y

XVIII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

**DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.-**

**DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, con el fin de precisar, armonizar y otorgar certeza jurídica al procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control (OIC) del propio Tribunal.

En la actualidad, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dispone que el titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de las comisiones de Gobernación y Justicia.

No obstante, con la publicación de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo en el *Periódico Oficial del Estado* el 21 de agosto de 2024, se redefinió la estructura interna del Congreso y se establecieron nuevas atribuciones para las comisiones legislativas, lo que hace necesario armonizar ambas normas para evitar conflictos de interpretación y aplicación.

En efecto, el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo delimita de manera clara la competencia de la Comisión Segunda de Justicia, a la cual se le otorgan atribuciones para conocer los asuntos “relacionados con la legislación civil, familiar, registro civil; justicia administrativa y mediación”.

Esta disposición tiene implicaciones directas sobre el proceso de designación del OIC del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, pues la materia de “justicia administrativa” se encuentra expresamente dentro del ámbito de dicha comisión.

Por tanto, resulta jurídicamente impreciso y contradictorio que la Ley Orgánica del TEJA continúe haciendo referencia genérica a la “comisión de justicia”, cuando el nuevo marco normativo distingue y distribuye de manera más detallada las competencias entre la Primera y la Segunda Comisión de Justicia.

En consecuencia, armonizar la norma se vuelve una exigencia técnica, pero también una garantía de legalidad, al asegurar que las designaciones del Congreso se realicen conforme al principio de competencia y conforme al marco orgánico vigente.

Más allá de la actualización terminológica, esta propuesta responde a una necesidad de fortalecer la transparencia, imparcialidad y legitimidad de uno de los procesos más relevantes en la estructura de control institucional: la designación del Órgano Interno de Control.

El OIC no es una figura meramente administrativa; es el principal mecanismo de control, fiscalización y rendición de cuentas dentro de los órganos autónomos.

Sus funciones incluyen vigilar el cumplimiento de las normas en materia presupuestal, contable y de responsabilidades administrativas, además de investigar y sancionar faltas cometidas por servidores públicos del propio Tribunal.

Por ello, el procedimiento de designación de su titular debe estar revestido de plena legalidad, publicidad y certeza, evitando cualquier discrecionalidad política o vacíos normativos que comprometan su independencia.

En la legislación vigente del TEJA, no existe un procedimiento detallado sobre cómo debe llevarse a cabo esta designación.

El texto actual únicamente establece quién designa, pero no regula cómo se desarrolla el proceso, qué pasos debe seguirse, ni bajo qué criterios de evaluación y transparencia se debe decidir.

Esta omisión ha generado incertidumbre jurídica, ya que la ausencia de reglas procedimentales puede derivar en designaciones opacas, falta de participación

ciudadana, e incluso impugnaciones por violaciones al principio de legalidad administrativa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes sobre la integración de órganos internos de control, ha sostenido que todo proceso de designación debe sujetarse a criterios de objetividad, publicidad y razonabilidad, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de independencia y profesionalismo en el ejercicio de la función pública (Tesis: 1a. LXIII/2017).

Por ello, la presente reforma incorpora en la Ley Orgánica del TEJA un capítulo completo (Capítulo III “Del Órgano Interno de Control”), donde se establece con precisión:

- Que la convocatoria pública sea emitida por las comisiones de Gobernación y Segunda de Justicia, previo acuerdo del Pleno del Congreso;
- Que dicha convocatoria se publique en el Periódico Oficial del Estado, en la página institucional y en al menos un diario de circulación local;
- Que se establezcan de manera explícita los requisitos de elegibilidad, la documentación comprobatoria, el periodo y lugar de recepción de solicitudes, así como las etapas de revisión y entrevista de las personas aspirantes;
- Que las comisiones dictaminen en un plazo máximo de cinco días hábiles, proponiendo al Pleno las personas que cumplan los requisitos;
- Que el Pleno del Congreso realice la elección mediante el voto de las dos terceras partes, y la persona electa rinda protesta de ley ante el mismo Pleno;
- Finalmente, que el nombramiento se publique oficialmente señalando el inicio y fin del periodo del encargo.

De este modo, la reforma dota de certeza jurídica y transparencia institucional a un proceso que, por su naturaleza, requiere el más alto estándar de legitimidad y rendición de cuentas.

La reforma también debe entenderse dentro del marco del Sistema Estatal Anticorrupción, creado como respuesta a las reformas constitucionales federales en materia de responsabilidades administrativas.

El Órgano Interno de Control del TEJA forma parte de este engranaje institucional, siendo el responsable directo de supervisar la conducta de los servidores públicos, verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y ética, e implementar mecanismos de control preventivo que eviten la corrupción y el uso indebido de recursos.

Por tanto, su designación no puede ni debe ser un acto discrecional o político, sino un proceso técnico y regulado, sustentado en el principio de profesionalismo e imparcialidad.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por México, recomienda que los órganos encargados del control interno sean independientes y designados mediante procedimientos públicos y objetivos (artículo 6, numeral 2).

La iniciativa propuesta se alinea con dichos estándares internacionales, asegurando que el titular del OIC del TEJA cuente con la experiencia, honorabilidad y capacidad necesarias para ejercer su función con independencia técnica y autonomía operativa.

El análisis comparado demuestra que diversas entidades federativas han avanzado en el diseño de procedimientos normados para la designación del OIC de sus tribunales administrativos.

Por ejemplo:

- Aguascalientes, en su Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa (art. 49), establece un proceso de convocatoria pública emitida por el Congreso y entrevistas públicas con los aspirantes.
- Querétaro, en el artículo 65 de su Ley Orgánica, determina que el titular del OIC será designado por el Congreso mediante una terna propuesta por la Junta de Coordinación Política, previa consulta pública.
- Oaxaca y Veracruz regulan de forma detallada los plazos, requisitos y mecanismos de evaluación de perfiles.
- Jalisco, además, prevé que el titular del OIC debe presentar anualmente un informe ante el Congreso, reforzando la rendición de cuentas.

San Luis Potosí, al incorporar este nuevo procedimiento, se coloca a la altura de las entidades que han adoptado modelos de control interno transparentes y técnicamente sólidos, cumpliendo con los principios de gobernanza abierta, integridad institucional y combate efectivo a la corrupción.

El establecimiento de un procedimiento formal para la designación del titular del Órgano Interno de Control generará múltiples beneficios:

1. Certeza jurídica: al establecer reglas claras, etapas definidas y plazos concretos, se evita la discrecionalidad y se fortalece la seguridad jurídica del proceso.

2. Transparencia y máxima publicidad: la convocatoria pública y la publicación de los resultados garantizan el acceso ciudadano a la información y la posibilidad de seguimiento.
3. Profesionalización: los requisitos de experiencia y formación aseguran que el cargo sea ocupado por una persona con solvencia técnica y ética.
4. Control democrático: al requerir mayoría calificada, se fomenta el consenso y la corresponsabilidad legislativa.
5. Fortalecimiento institucional: el OIC actuará con plena legitimidad, lo que se traducirá en mejores mecanismos de fiscalización interna, prevención de irregularidades y cumplimiento normativo.

Con esta reforma, el Congreso del Estado de San Luis Potosí atiende una doble obligación institucional: por un lado, armonizar su marco jurídico con la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo; y por otro, robustecer el diseño institucional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, garantizando un control interno transparente, eficiente e independiente.

El fortalecimiento del Órgano Interno de Control no sólo perfecciona la estructura administrativa del Tribunal, sino que fortalece el Estado de Derecho, al garantizar que la administración pública se conduzca bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En suma, esta reforma es una respuesta clara a las demandas ciudadanas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y un paso firme hacia un modelo de justicia administrativa más confiable, moderno y socialmente responsable.

Por último es menester señalar que nuestro Estado cuenta con siete organismos constitucionales autónomos, entre los que se encuentran la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Fiscalía General del Estado, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

De todos ellos, el TEJA es el único que no cuenta con un procedimiento claro, abierto y transparente para la elección de la persona titular de su Órgano Interno de Control.

Esta situación genera un desequilibrio institucional y una asimetría normativa respecto de los demás organismos autónomos que sí han establecido procesos públicos y normados para la designación de sus órganos de control.



Por tanto, resulta imperante corregir esta omisión legislativa, a fin de que el TEJA se armonice con los demás organismos constitucionales del Estado, fortaleciendo el sistema de pesos y contrapesos y garantizando un modelo homogéneo de rendición de cuentas, transparencia y vigilancia del ejercicio público.

Esta reforma, por tanto, no sólo llena un vacío jurídico, sino que completa el andamiaje institucional del Estado, asegurando que todos los órganos autónomos de San Luis Potosí cuenten con procesos de designación abiertos, participativos y transparentes

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, propongo que la reforma quede de la siguiente manera:

| LEGISLACIÓN VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PROPUESTA DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTÍCULO 57. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado a propuesta de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, por mayoría calificada del Congreso del Estado, y ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>El titular del Órgano de Control Interno durará en su encargo cuatro años, y podrá ser designado hasta por otro periodo. Y podrá ser removido por mayoría calificada.</p> <p>ARTÍCULO 58. El Tribunal contará con un Registro de Peritos, que lo auxiliarán con el carácter de peritos terceros, como profesionales independientes, los cuales deberán tener título debidamente registrado en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que deba rendirse el peritaje o proporcionarse la asesoría, si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados y, si no lo estuvieren, deberán ser personas versadas en la materia; previamente deberán estar registrados en el Registro Estatal de Peritos de conformidad con la ley de la materia.</p> <p>Para la integración del registro y permanencia en el mismo, así como para contratación y pago de los honorarios de los peritos, se estará a los lineamientos que señale el Reglamento Interior del Tribunal.</p> | <p>ARTÍCULO 57. El Tribunal contará con un Registro de Peritos, que lo auxiliarán con el carácter de peritos terceros, como profesionales independientes, los cuales deberán tener título debidamente registrado en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que deba rendirse el peritaje o proporcionarse la asesoría, si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados y, si no lo estuvieren, deberán ser personas versadas en la materia; previamente deberán estar registrados en el Registro Estatal de Peritos de conformidad con la ley de la materia.</p> <p>Para la integración del registro y permanencia en el mismo, así como para contratación y pago de los honorarios de los peritos, se estará a los lineamientos que señale el Reglamento Interior del Tribunal.</p> <p>ARTÍCULO 58. El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones que coincidirán con los del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno Tribunal. Durante las vacaciones del Tribunal, el Pleno determinará el personal que deberá realizar las guardias necesarias y preverá que entre dicho personal se designe, cuando menos, a un Magistrado, un Secretario de Acuerdos, un Actuario y un Oficial Jurisdiccional, para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas cautelares y suspensión en términos de lo establecido por el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.</p> |

ARTÍCULO 59. El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones que coincidirán con los del Poder Judicial del Estado.

Se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno Tribunal. Durante las vacaciones del Tribunal, el Pleno determinará el personal que deberá realizar las guardias necesarias y preverá que entre dicho personal se designe, cuando menos, a un Magistrado, un Secretario de Acuerdos, un Actuario y un Oficial Jurisdiccional, para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas cautelares y suspensión en términos de lo establecido por el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

Únicamente se recibirán promociones en la Oficialía de Partes de cada Sala durante las horas hábiles que determine el Pleno del Tribunal.

En el caso de faltas temporales de los presidentes de Sala serán suplidos por los Magistrados Supernumerarios que corresponda.

Si la falta es definitiva, la Sala designará al Magistrado Supernumerario que corresponda para cubrir al Magistrado faltante, en tanto el Congreso del Estado designa a un nuevo Magistrado. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo.

ARTÍCULO 60. Los magistrados, secretarios, actuarios y oficiales jurisdiccionales estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión

Únicamente se recibirán promociones en la Oficialía de Partes de cada Sala durante las horas hábiles que determine el Pleno del Tribunal.

En el caso de faltas temporales de los presidentes de Sala serán suplidos por los Magistrados Supernumerarios que corresponda.

Si la falta es definitiva, la Sala designará al Magistrado Supernumerario que corresponda para cubrir al Magistrado faltante, en tanto el Congreso del Estado designa a un nuevo Magistrado. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo.

ARTÍCULO 59. Los magistrados, secretarios, actuarios y oficiales jurisdiccionales estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión público o privado, excepto los de carácter docente u honorífico.

También estarán impedidos para ejercer su profesión bajo cualquier causa.

público o privado, excepto los de carácter docente u honorífico.

También estarán impedidos para ejercer su profesión bajo cualquier causa.

**No existe disposición correlativa.**

### **Capítulo III Del Órgano Interno de Control**

**ARTÍCULO 60.** El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control cuya persona titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la presente Ley.

**ARTÍCULO 61.** La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control será mediante convocatoria pública, emitida por las comisiones de Gobernación y Segunda de Justicia.

La convocatoria deberá ser aprobada por el Pleno del Congreso y publicada en la página de internet del Congreso del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad.

La convocatoria deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley.
- b) Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
- c) Periodo, horario y lugar de recepción de las solicitudes para participar en el procedimiento de elección.

Las comisiones de Gobernación y Segunda de Justicia procederán a la revisión y análisis de las solicitudes, entrevistando a cada una de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo.

Concluido el plazo fijado en la convocatoria, dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes, las comisiones turnarán al Pleno del Congreso un dictamen con los nombres de las personas que hubieren

acreditado los requisitos y la documentación requerida, a fin de que el Congreso proceda a la elección.

Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

La designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, señalando el inicio y fin del periodo del encargo.

**ARTÍCULO 61 BIS.** La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, durará en su encargo cuatro años, y podrá ser designado hasta por otro periodo.

**ARTÍCULO 61 TER.** La persona titular del Órgano Interno de Control será removida de su cargo por la mayoría calificada del Pleno del Congreso, por las siguientes causas:

I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local;

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General y la Ley Estatal, y

III. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso y transparencia.

**ARTÍCULO 61 QUATER.** Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales y tener una residencia en el Estado no menor de dos años anteriores a la fecha de su designación;

II. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

III. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

IV. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal, o a algún partido político;

V. No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, y

VI. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Ser deudor alimentario moroso o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

**ARTICULO 65 QUINQUE.** Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:

I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos que no pertenezcan al servicio de carrera del Tribunal e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Código Procesal Administrativo del Estado;

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno;</p> <p>III. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;</p> <p>IV. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;</p> <p>V. Presentar informe anual de actividades al Congreso del Estado;</p> <p>VI. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, y VII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 57, 58, 59 60 y 61; **ADICIONA** Capítulo III al Título Sexto, artículos 61 BIS, 61 TER, 61 QUATER y 61 QUINQUIES de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 57.** El Tribunal contará con un Registro de Peritos, que lo auxiliarán con el carácter de peritos terceros, como profesionales independientes, los cuales deberán tener título debidamente registrado en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que deba rendirse el peritaje o proporcionarse la asesoría, si la profesión o el arte estuvieren legalmente reglamentados y, si no lo estuvieren, deberán ser personas

versadas en la materia; previamente deberán estar registrados en el Registro Estatal de Peritos de conformidad con la ley de la materia.

Para la integración del registro y permanencia en el mismo, así como para contratación y pago de los honorarios de los peritos, se estará a los lineamientos que señale el Reglamento Interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 58.** El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones que coincidirán con los del Poder Judicial del Estado.

Se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno Tribunal. Durante las vacaciones del Tribunal, el Pleno determinará el personal que deberá realizar las guardias necesarias y preverá que entre dicho personal se designe, cuando menos, a un Magistrado, un Secretario de Acuerdos, un Actuario y un Oficial Jurisdiccional, para atender y resolver, en los casos urgentes que no admitan demora, las medidas cautelares y suspensión en términos de lo establecido por el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

Únicamente se recibirán promociones en la Oficialía de Partes de cada Sala durante las horas hábiles que determine el Pleno del Tribunal.

En el caso de faltas temporales de los presidentes de Sala serán suplidos por los Magistrados Supernumerarios que corresponda.

Si la falta es definitiva, la Sala designará al Magistrado Supernumerario que corresponda para cubrir al Magistrado faltante, en tanto el Congreso del Estado designa a un nuevo Magistrado. El Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo.

**ARTÍCULO 59.** Los magistrados, secretarios, actuarios y oficiales jurisdiccionales estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión público o privado, excepto los de carácter docente u honorífico.

También estarán impedidos para ejercer su profesión bajo cualquier causa.

### **Capítulo III**

#### **Del Órgano Interno de Control**

**ARTÍCULO 60.** El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control cuya persona titular ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la presente Ley.

**ARTÍCULO 61.** La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control será mediante convocatoria pública, emitida por las comisiones de Gobernación y Segunda de Justicia.

La convocatoria deberá ser aprobada por el Pleno del Congreso y publicada en la página de internet del Congreso del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad.

La convocatoria deberá contener, al menos:

- a) Los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley.
- b) Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
- c) Periodo, horario y lugar de recepción de las solicitudes para participar en el procedimiento de elección.

Las comisiones de Gobernación y Segunda de Justicia procederán a la revisión y análisis de las solicitudes, entrevistando a cada una de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo.

Concluido el plazo fijado en la convocatoria, dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes, las comisiones turnarán al Pleno del Congreso un dictamen con los nombres de las personas que hubieren acreditado los requisitos y la documentación requerida, a fin de que el Congreso proceda a la elección.

Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

La designación deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, señalando el inicio y fin del periodo del encargo.

**ARTÍCULO 61 BIS.** La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del



Estado, durará en su encargo cuatro años, y podrá ser designado hasta por otro periodo.

**ARTÍCULO 61 TER.** La persona titular del Órgano Interno de Control será removida de su cargo por la mayoría calificada del Pleno del Congreso, por las siguientes causas:

I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local;

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General y la Ley Estatal, y

III. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso y transparencia.

**ARTÍCULO 61 QUATER.** Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales y tener una residencia en el Estado no menor de dos años anteriores a la fecha de su designación;

II. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;

III. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de cuando menos tres años en el control, manejo y fiscalización de recursos;

IV. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal, o a algún partido político;

V. No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores a su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, y

**VI. No estar en alguno de los siguientes supuestos:**

- a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.**
- b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o**
- c) Ser deudor alimentario moroso o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;**

**VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

**ARTICULO 65 QUINQUIES. Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:**

**I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos que no pertenezcan al servicio de carrera del Tribunal e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Código Procesal Administrativo del Estado;**

**II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno;**

**III. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;**

**IV. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;**

**V. Presentar informe anual de actividades al Congreso del Estado;**

**VI. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal, y**

**VII. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos generales correspondientes.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

*San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de octubre de dos mil veinticinco.*

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES**

# **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA DECLARAR AL XANTOLO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO**

Honorable Asamblea:

Diputadas y Diputados de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Quien suscribe, **Frinné Azuara Yarzabal**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción I, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO INMEDIATO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL**

El Estado de San Luis Potosí posee una riqueza cultural ancestral que se manifiesta de manera singular y profunda en la Festividad Indígena de Día de Muertos, conocida en la región huasteca con el vocablo náhuatl de Xantolo. Esta celebración, que fusiona la cosmovisión indígena con elementos del catolicismo, constituye una de las expresiones culturales más vibrantes, complejas y representativas de nuestra identidad pluricultural.

Es importante destacar que esta Soberanía ya ha reconocido el valor de esta manifestación. Mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de noviembre de 2013, el Poder Ejecutivo del Estado declaró como Patrimonio Cultural del Estado a la “Festividad Indígena de Día de Muertos en San Luis Potosí”. Dicho decreto, fundamentado en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado, reconoció que esta celebración se lleva a cabo como un rito colectivo que, independientemente de las diferencias existentes entre los grupos étnicos Pame, Tének y Náhuatl, resalta los valores comunitarios y refrenda elementos identitarios.

No obstante, este reconocimiento administrativo, siendo valioso, debe ser consolidado. Resulta necesario y estratégico elevar dicha declaratoria al rango constitucional, dotándola de la máxima protección jurídica, garantizando su preservación ante las generaciones futuras y reafirmando el compromiso irrevocable del Estado con la protección y fomento de esta manifestación cultural emblemática.

### **II. TENDENCIA NACIONAL: PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO INMATERIAL**

Esta iniciativa no es un caso aislado, sino que se enmarca en una tendencia nacional progresiva donde las entidades federativas, en el ejercicio de su soberanía, han elevado a rango constitucional la protección de sus expresiones culturales más preciadas.

- **Oaxaca:** Su Constitución Política no solo reconoce la composición pluricultural del estado, sino que ha sido pionera en la protección legal de sus festividades y tradiciones, sirviendo como marco para la salvaguardia de manifestaciones como la Guelaguetza y sus tradiciones culinarias.
- **Michoacán:** La celebración de la Noche de Muertos en la región lacustre de Pátzcuaro y Janitzio es quizá el ejemplo más conocido. Michoacán ha implementado un robusto marco jurídico que incluye su Ley de Patrimonio Cultural, la cual protege esta festividad que, al igual que el Xantolo, es un símbolo de identidad y resistencia cultural.
- **Yucatán:** Ha otorgado protección especial a sus tradiciones, como la vaquería y la jarana, a través de su Ley de Patrimonio Cultural, reconociendo su papel fundamental en la cohesión social y la identidad del pueblo yucateco.
- **Ciudad de México:** Su Constitución Política establece de manera explícita el derecho a la cultura y la obligación de las autoridades de preservar el patrimonio cultural tangible e intangible.

Al reformar nuestra Constitución local, San Luis Potosí se alinea con esta vanguardia legislativa y envía un mensaje contundente sobre la prioridad que otorga a la preservación de su memoria histórica y su diversidad cultural.

### III. EL XANTOLO: CORAZÓN CULTURAL DE LA HUASTECA POTOSINA

Declarar al Xantolo como Patrimonio Cultural Inmaterial en la Constitución del Estado trasciende un mero reconocimiento formal. Se trata de una deuda histórica con la región huasteca y con los pueblos Náhuatl y Tének (Huastecos) que son los principales portadores de esta tradición.

El Xantolo no es solo una “fiesta”; es un fenómeno cultural total que engloba:

- **Cosmovisión:** Representa el tiempo en que el velo entre el mundo de los vivos y el de los muertos se levanta, permitiendo el reencuentro familiar.
- **Ritualidad:** Se manifiesta en la construcción de elaborados altares u ofrendas, adornados con cempasúchil, fruta de la región, pan, y la comida y bebida favorita de los difuntos.
- **Arte y Sincretismo:** Se expresa en las danzas tradicionales, como la de los Malinches y los Viejitos, y en las máscaras de madera tallada, que son obras de arte popular con profundo significado ritual.
- **Cohesión Social:** Su preparación y celebración moviliza a comunidades enteras, fortaleciendo los lazos familiares y comunitarios, y transmitiendo valores y saberes de abuelos a nietos.

· **Identidad Regional:** El Xantolo es el marcador identitario más potente de la Huasteca Potosina. Es un símbolo de pertenencia que distingue a la región y a todo San Luis Potosí en el mosaico cultural nacional e internacional.

Elevar al Xantolo a la Constitución es, por lo tanto, reconocer y dignificar el papel central de la Huasteca en la construcción de la identidad potosina. Es una acción de justicia cultural que fortalece la unidad estatal en su diversidad y garantiza que el Estado destine los recursos y las políticas necesarias para evitar su folklorización o erosión.

## **ARTÍCULO ÚNICO**

Se **ADICIONA** una fracción XVII al **Artículo 9** de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 9°.

...(Se mantienen sin modificación las fracciones I a XVI) ...

**XVII. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de San Luis Potosí a la Festividad Indígena de Día de Muertos, conocida como Xantolo, en reconocimiento a su valor histórico, simbólico y cultural para los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, en especial para el pueblo Náhuatl y**

**Tének de la región Huasteca. El Estado garantizará su protección, preservación, investigación, rescate, promoción y transmisión a las futuras generaciones, de conformidad con la ley de la materia y los instrumentos internacionales aplicables.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. San Luis Potosí, S.L.P., a los 24 días del mes de octubre del 2025

## **A T E N T A M E N T E**

**Dip. Frinné Azuara Yarzabal**  
**Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**  
**LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí**

## **DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES**

Diputada, Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de San Luis Potosí tiene una arraigada historia en materia de defensa de los valores morales y éticos de su sociedad, lo cual ha pasado de generación en generación como garantes de la cohesión social de todos sus componentes estructurales.

El país en los últimos años ha estado viviendo momentos muy complicados en materia de seguridad pública, de pobreza, de falta de empleos, las personas siguen emigrando a los Estados Unidos para buscar mejores condiciones de vida, y en general todo esto ha provocado inestabilidad, que atenta principalmente contra el núcleo esencial de la sociedad, que es la familia.

El régimen político que gobierna actualmente el país, se ha olvidado de generar políticas públicas que favorezcan a mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos, los rencores y revanchas han superado al interés general, se les ha olvidado que si bien es cierto que son postulados por algún partido político, al momento de ser elegidos y asumir funciones en la administración pública, se deben a todo el pueblo, no sólo de sus agremiados, lo cual ha provocado una división entre la ciudadanía, estos gobiernos de miras cortas no han sabido capitalizar el apoyo electoral que han obtenido en las urnas, se han olvidado de gobernar sin distinciones.

Tenemos que tener en cuenta el papel esencial que juega la familia como parte de la semilla social, el primer contacto en sociedad que tenemos como seres humanos, es precisamente en nuestra núcleo familiar donde empezamos a convivir, donde se estructuran nuestra percepción del mundo, conocemos los límites, el respeto, la tolerancia, tomamos decisiones informadas ya sea individuales o grupales, en fin, es el germen de formación que nos permitirá afrontar el mundo basado en reglas y la tolerancia con el prójimo.

De acuerdo a Figueroa Rodríguez (2021), los valores juegan un papel importante para formar sociedades conscientes y comprometidas con su entorno, destacando lo siguiente:

*“Los valores son guías que orientan la conducta y vida de cada individuo y grupo social; son los fundamentos que permiten la cohesión de un grupo al establecer conductas que dan lugar a la estabilidad en el quehacer de la vida cotidiana. Son "sistemas" que se interrelacionan y son interdependientes, y se caracterizan por ser dinámicos y*

*transformarse a lo largo de la historia. El proceso por el cual los seres humanos tienen valores implica una serie de condiciones intelectuales y afectivas que se reflejan en la toma de decisiones y en la forma de actuar. Por lo que se valora lo que se prefiere o elige, lo que permite formular metas y propósitos personales, los valores pueden expresarse mediante creencias, intereses, sentimientos, convicciones, actitudes, juicios de valor y acciones”.*

Por otra parte, tenemos que conocer el papel que juegan los gobiernos, para Omar Guerrero “La administración pública -caracterizada como la actividad del Estado- tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su continuidad y desarrollo. Por consiguiente, dicha administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la continuidad y desenvolvimiento de la sociedad”.<sup>2</sup>

Esta definición anterior, es esencial, para comprender la finalidad de las acciones del gobierno, que siempre deben ir encaminadas a procurar su bienestar en todos los ámbitos, en generar las condiciones óptimas para su desenvolvimiento eficaz.

De esta manera, tenemos que entender que la simbiosis entre gobierno y sociedad como componentes del Estado, tiene como finalidad, lograr su desarrollo en armonía, integral, plural, su existencia depende uno del otro, el puente que los une es la gobernanza, como integración que los gobiernos deben tener con la sociedad para colaborar en la toma de decisiones.

Uno de los objetivos que se deben de plantear como prioridades de gobierno, es la atención a los grupos más vulnerables de la estructura social, la pandemia generada por el virus del COVID-19, no sólo trajo consecuencias en el sistemas respiratorios de las personas afectadas, el tema de la salud mental es un aspecto poco explorado por los estudiosos en materia de sanidad, no se le ha dado la importancia que se requiere, y esta propuesta incluye atender de manera eficaz esta necesidad de la población, a generar el andamiaje jurídico y administrativo que permita generar políticas públicas para dar respuesta a esta necesidad de salud que se ha convertido en una problemática mundial.

Por lo tanto, esta Iniciativa, surge precisamente para complementar la atención al desarrollo social que se debe de dar a las y los ciudadanos potosinos, no existe en la estructura orgánica actual, ni central o desconcentrada, una instancia gubernamental que tenga como funciones sustantivas atender a la familia en todos sus ámbitos, se requiere un ente que vincule y coordine los esfuerzos de manera transversal que permita implementar políticas públicas integrales, que apoyen a los miembros de cada familia cuando requieran atención en el algún rubro, ya sea de salud, adicciones, apoyo legal, entre otros, en el entendido que si se atiende a la célula social que es la familia, esto se traducirá en la prosperidad de toda la sociedad en su conjunto.

Para mejor proveer, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la ley vigente respecto a la modificación propuesta:



| Texto Vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Propuesta de Modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTICULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:<br/>I a X. ...<br/><b>No tiene correlativo</b><br/>XI. a XX. ...<br/>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p>ARTICULO 31. ...</p> <p>I. a X. ...<br/><b>X Bix. Secretaría de la Familia</b><br/>XI. a XX. ...<br/>...</p> <p><b>Artículo 41 Quinquies. A la Secretaría de la Familia le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</b></p> <p><b>I. Proponer la política estatal en materia de Familia, así como conducir y evaluar los programas que operan en esta materia en el Estado;</b></p> <p><b>II. Coordinar la Transversalización de la política familiar en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, teniendo como prioridad el bienestar y atendiendo las necesidades desde el núcleo familiar.</b></p> <p><b>III. Planear, normar, establecer, coordinar y evaluar las políticas públicas en materia de Familia, en coordinación con instituciones públicas y con los sociales y privados;</b></p> <p><b>IV. Proponer al Ejecutivo la celebración de convenios, contratos y acuerdos de coordinación de acciones en materia de políticas de Familia, en apego a lo establecido por la legislación federal y estatal vigente;</b></p> <p><b>V. Realizar las gestiones necesarias para capacitar a servidores públicos, al sector privado, y a organizaciones de la sociedad civil en materia de política familiar;</b></p> <p><b>VI. Promover y coordinar las acciones de gobierno destinadas a fortalecer el desarrollo y bienestar de las familias, así como la evaluación de las metas establecidas y proponer las adecuaciones necesarias para lograr la eficacia de las acciones implementadas.</b></p> <p><b>VII. Desarrollar acciones en materia de prevención de adicciones,</b></p> |

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>concientizar sobre sus consecuencias, y como factor de desintegración familiar, y coordinar las políticas en la materia con las dependencias públicas, así como con los sectores privado y de la sociedad civil.</p> <p>VIII. Desarrollar las políticas adecuadas para atender los problemas de salud mental, generada por cualquier causa o padecimiento, dando prioridad a la infancia y a los grupos más vulnerables de la sociedad.</p> <p>IX. Fomentar a través de todos los medios públicos y privados disponibles los valores de respeto, éticos, morales, y de inclusión, en el núcleo familiar, que les generen bienestar en todos los ámbitos.</p> <p>X. Establecer un sistema de bienestar familiar, promoviendo la creación de áreas especializadas tanto a nivel estatal como municipal para dar Atención y Orientación Familiar, mediante convenios de colaboración y en apego a la competencia correspondiente.</p> <p>XI. Presidir, el Consejo de la Familia, que será integrado por los siguientes funcionarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidente: Persona Titular del Ejecutivo Estatal.</li> <li>2. Secretaria Técnica y/o Presidencia Suplente: Persona Titular de la Secretaría de la Familia.</li> <li>3. Vocales: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Persona Titular de la Secretaría de Salud</li> <li>b) Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional</li> <li>c) Persona Titular de la Secretaría de Educación</li> <li>d) Persona Titular del Sistema para la Integración Familiar (DIF)</li> <li>e) Representante de los Centros de Integración Juvenil</li> </ol> </li> <li>4. Invitados: Representante de la Secretaría de Gobierno, Un Representante nombrado por Municipios y todos aquellos que se consideren necesarios para</li> </ol> |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                            |
|--|--------------------------------------------|
|  | consultar en alguna materia especializada. |
|--|--------------------------------------------|

Dicho lo anterior, es importante mencionar que la creación de una Secretaría de la Mujer con atribuciones enfocadas en la política familiar representa un paso fundamental para garantizar un enfoque integral en la atención de las problemáticas sociales que afectan a las mujeres y sus familias.

Esta dependencia permitiría diseñar políticas públicas con perspectiva de género que respondan a las necesidades reales del núcleo familiar, fortaleciendo los lazos de convivencia, equidad y bienestar. Además, ofrecería una estructura institucional para evaluar, coordinar y mejorar los programas estatales en materia de familia, asegurando coherencia entre las acciones de las distintas dependencias del Gobierno.

Asimismo, dicha Secretaría facilitaría la transversalización de la política familiar dentro de toda la Administración Pública estatal, promoviendo que las decisiones gubernamentales en áreas como salud, educación, trabajo o seguridad integren criterios de equidad, inclusión y fortalecimiento del tejido social. La coordinación entre dependencias, el sector privado y la sociedad civil permitiría construir una política familiar sólida, eficiente y sostenible, basada en la corresponsabilidad social y gubernamental.

Como legisladores podemos observar que esto tendría un papel esencial en la prevención de problemáticas que inciden directamente en la desintegración familiar, como las adicciones o los trastornos de salud mental. Mediante programas de capacitación, orientación y promoción de valores, podrían impulsar acciones efectivas que fomenten el respeto, la ética y la inclusión, especialmente en grupos vulnerables. Su contribución no solo fortalecería a las familias como base de la sociedad, sino que consolidaría un sistema estatal de bienestar familiar capaz de traducir las políticas en resultados tangibles para la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ÚNICO.** - Se adiciona una fracción X Bis al artículo 31, y un artículo 41 Quinquies, ambos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, , para quedar como sigue:

### **ARTICULO 31. ...**

I. a X. ...

### **X Bix. Secretaría de la Familia**

XI. a XX. ...

...

**Artículo 41 Quinquies. A la Secretaría de la Familia le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. Proponer la política estatal en materia de Familia, así como conducir y evaluar los programas que operan en esta materia en el Estado;**
- II. Coordinar la Transversalización de la política familiar en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, teniendo como prioridad el bienestar y atendiendo las necesidades desde el núcleo familiar.**
- III. Planear, normar, establecer, coordinar y evaluar las políticas públicas en materia de Familia, en coordinación con instituciones públicas y con los sociales y privados;**
- IV. Proponer al Ejecutivo la celebración de convenios, contratos y acuerdos de coordinación de acciones en materia de políticas de Familia, en apego a lo establecido por la legislación federal y estatal vigente;**
- V. Realizar las gestiones necesarias para capacitar a servidores públicos, al sector privado, y a organizaciones de la sociedad civil en materia de política familiar;**
- VI. Promover y coordinar las acciones de gobierno destinadas a fortalecer el desarrollo y bienestar de las familias, así como la evaluación de las metas establecidas y proponer las adecuaciones necesarias para lograr la eficacia de las acciones implementadas.**
- VII. Desarrollar acciones en materia de prevención de adicciones, concientizar sobre sus consecuencias, y como factor de desintegración familiar, y coordinar las políticas en la materia con las dependencias públicas, así como con los sectores privado y de la sociedad civil.**
- VIII. Desarrollar las políticas adecuadas para atender los problemas de salud mental, generada por cualquier causa o padecimiento, dando prioridad a la infancia y a los grupos más vulnerables de la sociedad.**
- IX. Fomentar a través de todos los medios públicos y privados disponibles los valores de respeto, éticos, morales, y de inclusión, en el núcleo familiar, que les generen bienestar en todos los ámbitos.**

**X. Establecer un sistema de bienestar familiar, promoviendo la creación de áreas especializadas tanto a nivel estatal como municipal para dar Atención y Orientación Familiar, mediante convenios de colaboración y en apego a la competencia correspondiente.**

**XI. Presidir, el Consejo de la Familia, que será integrado por los siguientes funcionarios:**

**1. Presidencia: Persona Titular del Ejecutivo Estatal.**

**2. Secretaria Técnica y/o Presidencia Suplente: Persona Titular de la Secretaría de la Familia.**

**3. Vocales:**

- a) **Persona Titular de la Secretaría de Salud**
- b) **Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional**
- c) **Persona Titular de la Secretaría de Educación**
- d) **Persona Titular del Sistema para la Integración Familiar (DIF)**
- e) **Representante de los Centros de Integración Juvenil**

**4. Invitados: Representante de la Secretaría de Gobierno, Un Representante nombrado por Municipios y todos aquellos que se consideren necesarios para consultar en alguna materia especializada.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, tendrá hasta 180 días para expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de la Familia.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA**

Dictámenes  
con  
Proyecto  
de  
Decreto

# **DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.**

Las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social; Igualdad de Género; y Hacienda del Estado**, someten a consideración de esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES**, la iniciativa bajo el turno **956**, promovida por la Diputada **Ma. Sara Rocha Medina**, presentada el 18 de febrero del presente año, bajo los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone expedir la **Ley de Fomento Para el Desarrollo Económico de Mujeres del Estado en el Estado de San Luis Potosí**, presentada por la Diputada **Ma. Sara Rocha Medina**.<sup>1</sup>, recibida en oficial de partes el día 11 de febrero de 2025.

**SEGUNDO.** Que a dicha propuesta legislativa, solicitaron la adhesión a la misma, las Legisladoras **Frinné Azuara Yarzabal, Roxanna Hernández Ramírez, Jacquelin Jáuregui Mendoza, Diana Ruelas Gaitán, Brisseire Sánchez López, María Aranzazu Puente Bustindui, Mireya Vancini Villanueva** y el Legislador **Luis Emilio Rosas Montiel**.

**TERCERO.** La iniciativa fue turnada a las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social; Igualdad de Género; y Hacienda del Estado**, bajo el turno número **956**.

**CUARTO.** Así mismo, la iniciativa fue turnada a las Comisiones de **Trabajo y Previsión Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, para su opinión.

**QUINTO.** Que en diversas reuniones de las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social, Igualdad de Género; y Hacienda del Estado**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **956**, para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de los diputados integrantes de las referidas comisiones.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las Comisiones dictaminadoras ha llegado a los siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,<sup>2</sup> es atribución de este Poder Legislativo del Estado,

---

<sup>1</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 956. Puede verse en: [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/Iniciativas\\_LXIII.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/Iniciativas_LXIII.pdf). Consultada el 15 de julio de 2025.

<sup>2</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_DICIEMBRE%202024.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf) Consultada el 14 de julio de 2025.

dictar, abrogar y derogar leyes, por lo que las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social; Igualdad de Género; y Hacienda del Estado**, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 fracciones V, XII y XIII; y 101 las fracciones, I y II; 108 fracción VIII; y 109 Fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.<sup>3</sup>

**SEGUNDA.** En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

*“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.<sup>4</sup>*

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre las iniciativas de mérito.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;<sup>5</sup> y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.<sup>6</sup>

**CUARTA.** Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,<sup>7</sup> y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,<sup>8</sup> respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

**QUINTA.** Que en la iniciativa turnada bajo el número, **956**, la promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*No hay nada más poderoso que una mujer que sabe lo que quiere,  
y está dispuesta a luchar por ello. Anónimo*

---

<sup>3</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley\\_Org\\_Congreso\\_al%20%2007%20FEB%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf) Consultada el 14 de julio de 2025.

<sup>4</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 14 de abril de 2025.

<sup>5</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley\\_Org\\_Congreso\\_al%20%2007%20FEB%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf) Consultada el 14 de julio de 2025.

<sup>6</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento\\_Congreso\\_al%2007%20febrero%20%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf) Consultada el 14 de julio de 2025.

<sup>7</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley\\_Org\\_Congreso\\_al%20%2007%20FEB%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf) Consultada el 15 de julio de 2025.

<sup>8</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento\\_Congreso\\_al%2007%20febrero%20%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf) Consultada el 15 de julio de 2025.



La asociación Emprendedores de México (ASEM), en colaboración con el Tecnológico de Monterrey y con el apoyo de EY y la Fundación Friedrich Naumann, presentó en 2023 el estudio sobre emprendimiento con perspectiva de género en nuestro país, destacando primeramente lo siguiente:

- la principal motivación de las mujeres para emprender es el no tener trabajo o necesitar un mayor nivel de ingresos.
- Casi la mitad de las emprendedoras (45.1%) tiene otra fuente de ingresos además de sus empresas.
- Hay veinte veces más empresas de informática y tecnología fundadas por hombres en comparación con las fundadas por mujeres (16.0% vs. 0.8%).
- Las mujeres emprendedoras facturan menos. Hay cuatro veces más empresas fundadas por hombres con ingresos anuales superiores a los 50 millones de pesos, respecto a las fundadas por mujeres.<sup>9</sup>

Los datos anteriores, nos reflejan un desigual acceso a las oportunidades de emprender un negocio propio por parte de las mujeres, y no tienen nada que ver con las capacidades, sino entre otras cosas con las responsabilidades conferidas a las mujeres por costumbre o tradición mal entendida, como encargadas de las labores del hogar o cuidadoras de familiares enfermos o de la tercera edad, que limita sus posibilidades de emerger en el ámbito del emprendimiento y aportar a la economía familiar.

Por otra parte, de acuerdo con el IMCO (Instituto Mexicano para la Competitividad), un 26% de todas las mujeres que trabajan son emprendedoras, es decir, han montado su propio negocio. Sin embargo, la gran mayoría opera en la informalidad, resultando en que ganan menos que aquellas emprendedoras con trabajo formal, y, por ende, tienen menos oportunidades para el crecimiento y éxito de su negocio. Nuevamente, vemos una desigual competencia, ya que las mujeres tienen que fraccionar su tiempo, entre las labores de sus casas y familias, y, por otro lado, la de iniciar un negocio en sus tiempos libres, lo que genera que no puedan mantener de manera constante la atención a este emprendimiento, y lógicamente su posibilidad de éxito es muy baja.

La finalidad de esta Iniciativa, es visibilizar la falta de equidad en las oportunidades que padecen las mujeres y que ha significado una barrera difícil de romper entre los inversionistas públicos y privados que no generan igualdad en el acceso a recursos, y limita su pleno desarrollo social y económico.

Otro aspecto a considerar, son las fuentes de financiamiento a los que tienen acceso las mujeres, de acuerdo a los datos de la Revista Proteja su dinero (2024), Las fuentes de financiamiento de las empresas creadas por mujeres son:

85.1% Recursos propios  
27.5% Ventas y/o utilidades  
22.2% Recursos de familiares o amistades  
7.8% Programas gubernamentales  
2.6% Inversionistas ángeles  
1.6% Fondos de inversión <sup>10</sup>

Esto nos refleja, los retos que tienen que sortear las mujeres, tales como poco acceso a fondos de inversión, salarios más bajos, falta de herramientas para hacer más redituables sus negocios, y estas barreras las encuentran tanto en el ámbito público como privado.

Los gobiernos de los tres órdenes de gobierno, (federal, estatal y municipal), han dejado de lado las políticas de apoyo a las mujeres emprendedoras, si consideramos que 13 de cada 100 micro, pequeñas y medianas empresas donde las mujeres son propietarias obtuvieron un crédito o financiamiento a través de los bancos (33.4%) y las cajas de ahorro popular (25.8%)<sup>11</sup>, es decir los recursos gubernamentales fueron muy limitados para este tipo de apoyos.

Por otra parte, es necesario comentar, que si bien es cierto que el gobierno estatal de San Luis Potosí, tiene ciertos programas como el Fomento al autoempleo, no son suficientes para generar igualdad de oportunidades con las mujeres, por eso es necesario legislar para establecer que los gobiernos del estado y municipales, destinen de forma permanente recursos económicos con perspectiva de género, así como que en sus diferentes planes de desarrollo diseñen estrategias para fomentar el emprendimiento entre la población, pero con igualdad de acceso para las mujeres.”

---

<sup>9</sup>Radiografía del Emprendimiento, edición mujeres <https://asem.mx/emprendedoras-enfrentan-barreras-para-formalizarse/>

<sup>10</sup> <https://revista.condusef.gob.mx/2024/11/emprendimiento-femenino/>

<sup>11</sup> INEGI, comunicado de prensa No. 143/2022.

**SEXTA.** Que, de acuerdo a la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,<sup>12</sup> dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta. Sin embargo, la propuesta de la promovente no puede ser comparada, pues plantea la expedición de una nueva norma de carácter Estatal, por lo que no resulta posible realizar el cuadro comparativo respectivo.

**SÉPTIMA.** Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la diputada **Ma. Sara Rocha Medina** lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,<sup>13</sup> y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,<sup>14</sup> aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse es presentada por quien tiene la atribución para ello, como quedo manifestado en la consideración **TERCERA** de este instrumento, por lo que se procede a entrar al estudio de la propuesta planteada.

**OCTAVA.** Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno, dispone diversos requisitos *sine qua non*, los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

**a) En cuanto al objetivo de la propuesta.** Que, de manera central, la iniciativa en estudio pretende, expedir al **Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres en el Estado de San Luis Potosí**, a efecto de que se establezca de manera equitativa las oportunidades entre hombres y mujeres en materia de desarrollo económico, y con ello, las mujeres puedan obtener todas las herramientas necesarias para sus emprendimientos, estableciendo desde la norma que los gobiernos municipales y el estatal, deban destinar de forma permanente recursos económicos con perspectiva de género, así como el fomento al emprendimiento con igualdad de acceso para las mujeres.

**b) En cuanto a su viabilidad.** Una vez analizado el tema propuesto, las dictaminadoras determinaron solicitar la opinión sobre la viabilidad de la propuesta a las instancias que se consideró pertinente, en tal virtud, se envió oficio dirigido al maestro **Jesús Salvador González Martínez, Secretario de Desarrollo Económico del Estado**, quien a través del oficio **SDE/190/2025**, de fecha **8 de abril de 2025**, emitió de manera total lo siguiente:

*“Una vez que fue analizada la iniciativa de Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de Mujeres en el Estado de San Luis Potosí, debo de manifestarle que de conformidad con lo establecido en los artículo 1°, 30, 31, 33, 34,*

---

<sup>12</sup> *Ibid.*

<sup>13</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/03/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_12\\_marzo\\_2024\\_III.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/03/Constitucion_Politica_del_Estado_12_marzo_2024_III.pdf).

Consultada el 15 de julio de 2025.

<sup>14</sup> *Ibid.*

35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, se establecen las facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico para el otorgamiento de estímulos e incentivos a las personas físicas y morales que los soliciten y cumplan con los criterios establecidos en la misma Ley, sin hacer distinción de persona alguna en atención a la raza, sexo, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, un ejemplo de lo anterior se encuentra en el Artículo 33 del mismo cuerpo normativo, que a la letra indica:

*"ARTÍCULO 33. Podrán ser sujetos de los incentivos previstos por esta Ley, las actividades que realicen las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:*

*I. Se establezcan en las áreas y zonas geográficas que se consideren prioritarias conforme a los planes de Desarrollo Urbano, Estatal, y municipales, los estudios de vocaciones regionales, y demás análisis que muestren la viabilidad de desarrollar ciertas regiones de la Entidad, y con el objeto de mejorar la distribución de las actividades económicas del Estado:*

*II. Destinen parte de su gasto de operación a la investigación, y al desarrollo tecnológico y científico:*

*III. Desarrollen infraestructura en las zonas prioritarias del Estado:*  
(REFORWAD1, P.O. 11 DE JULIO DE 2018)

*IV. Realicen inversiones para solucionar problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos domésticos e industria: así como la inversión de energías alternativas.*  
(REFORIADA, P.A. 07 DE MARZO DE 2022)

*V. Sustituir importaciones mediante la adquisición y la fabricación de insumos, componentes, servicios o productos de origen nacional y local:*

*VI. Generen nuevas fuentes de empleos bien reenumerados:*

*VII. Realicen inversiones en activos fijos en la zona geográfica donde se establezcan, conforme a los rangos y cantidades que se determinen en el reglamento de esta Ley:*

*VIII. Operen o pretendan operar micro, pequeñas y medianas empresas, bajo esquemas que permitan mejorar su productividad y competitividad;*

*IX: Destinen sus productos al mercado de exportación directa o indirecta;*

*X. Celebren acuerdos de cooperación con instituciones educativas para estimular la formación y capacitación de técnicos y profesionistas:*

*XI. Inviertan en capacitación especializada de sus recursos humanos;*

*XII. Den empleo directo a personas con discapacidad, en número igual al cinco por ciento de su planta laboral:*

*XIII. Den empleo directo a personas jóvenes entre los 18 y los 29 años de edad, sin que se exija como requisito para su contratación, experiencia o haber tenido un trabajo anterior, en número igual al cinco por ciento de su planta laboral:*

*XIV. Den empleo a adultos mayores;*

*XV. Fomenten la integración de cadenas productivas:*

*XVI. Ser micro, pequeñas o medianas empresas a las necesidades de la demanda del mercado local:*

*XVII. Realicen nuevas inversiones, o amplíen sus instalaciones generando con su actividad nuevos empleos permanentes, y*

*XVIII. Generen nuevas fuentes de empleos bien remunerados para connacionales repatriados.*

*Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:*

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

*Es por lo cual, le comento que en esta Secretaría de Desarrollo Económico a mi cargo consideramos que los derechos fundamentales y sus garantías otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, son creados para todas las personas, sin excepción. Sin embargo, la ley que se propone limita el acceso de las personas a dichos apoyos, lo cual contraviene los principios de inclusión. En este sentido, la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad representa un cuerpo normativo más completo, que garantiza mayores posibilidades de acceso sin distinción alguna.*

*Es importante señalar que existen programas específicos dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo pueblos indígenas y mujeres, en los que se promueve su desarrollo profesional con perspectiva de género. En este contexto, deben considerarse las leyes de protección a las mujeres, que nos obligan a garantizar un enfoque inclusivo.*

*Cabe destacar que nuestra institución no excluye a las mujeres; por el contrario, trabajamos activamente para incluirlas. Contamos con programas y actividades orientadas al fortalecimiento de este sector, en apego a la legislación vigente. Asimismo, organizamos eventos dirigidos a artesanos, mujeres emprendedoras, así como a sectores comerciales e industriales, fomentando la participación de todos los grupos de manera equitativa.”*

Ahora bien, igualmente se dirigió oficio a la **Dra. Guadalupe Serrato Sánchez**, encargada de despacho de la **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**, en esa tesitura, con fecha 4 de abril de 2025, a través del oficio **SEMU/DS/002/2025**, sirvió dar contestación a la opinión solicitada, misma que de manera fundamental señalo lo siguiente:

*“Primero. De acuerdo con la iniciativa presentada, el objetivo de la propuesta legislativa es visibilizar la falta de equidad en las oportunidades que padecen las mujeres y que ha significado una barrera difícil de romper entre los inversionistas públicos y privados que no generan igualdad en el acceso a recursos, y limita su pleno desarrollo social y económico.*

*Segundo. Plantea la expedición de la Ley de Fomento para el desarrollo Económico de Mujeres en el Estado de San Luis Potosí.*

*Marco Normativo Internacional, Regional, Nacional y Local*

*En el marco de la Cuarta Conferencia de la Mujer de la ONU en Beijing', realizada en 1995, se establecieron 12 puntos esenciales, uno de ellos, la recomendación a los gobiernos de crear Mecanismos para el Adelanto de la Mujer (MAM).*

*Estos MAM son actores claves en la institucionalidad de los Estados para promover de manera precisa y decidida la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas.*

*En México se cumple con la creación de los MAM, como son la Secretaría de las Mujeres el Instituto de las Mujeres y a nivel municipal las Instancias Municipales de las Mujeres"*

*La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su primer artículo señala que:*

*La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.*

*Asimismo, el artículo 33 de la Ley General señala:*

*Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:*

*I. a V. ...*

*En el artículo 34 señala que:*

*Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:*

*I. a XIII. ...*

*La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí en su artículo primero señala que:*

*Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado, y tienen por objeto:*

*I. Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;*

*II. Proponer los lineamientos y mecanismos institucionales tendentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado;*

*III. Promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación por razón de sexo;*

*IV. Regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres*

*consagrados en la Constitución Política Federal, la del Estado, las leyes generales y los tratados internacionales y convenciones signados por México, y*

*V. El establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades estatales y municipales competentes en el cumplimiento de este ordenamiento.*

*El artículo 41 QUINQUIES de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, señala:*

*XIII. Diseñar, impulsar y ejecutar políticas, planes y programas transversales para la igualdad, fortalecimiento y empoderamiento; así como prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal, Organismos Autónomos y los otros Poderes del Estado;*

*Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, tiene por objeto establecer el funcionamiento de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva; prevé en la organización de la SeMujeres, la Dirección General de Igualdad Sustantiva y Autonomía, así como Delegaciones en las cuatro regiones del Estado, a quienes dota de atribuciones en materia de igualdad sustantiva, empoderamiento, laboral, emprendimiento e impulsar el desarrollo y autonomía económica de mujeres.*

#### *V. Análisis de la Propuesta Legislativa*

*Atendiendo al planteamiento del problema y exposición de motivos presentada en la iniciativa y la revisión normativa, se analiza lo siguiente:*

*Primero. - La Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres es la ley que regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten la Política Nacional hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Para ello, establece competencias a la Federación, los Estados y los Municipios.*

*Segundo. - En San Luis Potosí, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí es la normativa que establece las disposiciones sobre la Política estatal en materia de igualdad sustantiva; las reglas y funcionamiento del Programa Estatal para la Igualdad y de Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: determina atribuciones para dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y para los municipios para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley.*

*Instituye al Instituto de las Mujeres del Estado como el órgano rector y asesor de la Política de igualdad en el Estado; asimismo, la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí señala a la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva como:*

*.....es la dependencia rectora de la Política Estatal para dirigir, coordinar, supervisar, dar seguimiento, implementar y evaluar: la igualdad sustantiva; la transversalización de la perspectiva de género; la prevención, atención y erradicación de las violencias; el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia a; el Sistema de cuidados para garantizar los derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y Niñas, conforme al derecho nacional e internacional en la materia;*

*Tercero. - Señala en su exposición de motivos que, el objetivo de la propuesta legislativa es visibilizar la falta de equidad en las oportunidades que padecen las mujeres y que ha sido una barrera difícil de romper entre los inversionistas públicos y privados que no generan igualdad en el acceso a recursos, y limita su pleno desarrollo social y económico por lo que plantea la expedición de la Ley de Fomento para el desarrollo Económico de Mujeres en el Estado de San Luis Potosí.*

*Es de resaltar que en el Estado ya existe la normativa específica: la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, cuyas disposiciones se dirigen a lograr la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.*

*En materia económica, que es el objetivo de su propuesta, el capítulo II de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí establece que su objetivo en materia económica es garantizar la igualdad sustantiva, señalando acciones que los entes públicos en el ámbito de su competencia deben generar con personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo.*

*Cuarto. - Referente al contenido del capítulo tercero de la Ley que propone, es de destacar que las políticas públicas y programas dirigidos a mujeres son competencia de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva con base en el artículo 41 Quinquies, fracciones IV, VI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, señala:*

*IV. Diseñar, coordinar, monitorear y evaluar la implementación de las políticas públicas para la igualdad sustantiva; la no discriminación; la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, las de acceso a una vida libre de violencia, a través de procesos transversales, interseccionales e interculturales en favor de las mujeres, desde un enfoque de género y derechos humanos garantizando los principios de interdependencia y progresividad, como un ejercicio de transparencia y gobernanza;*

*VI. Dirigir, formular, coordinar, proponer, articular, fortalecer, vigilar, monitorear y evaluar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, conforme a sus respectivas competencias, incorporen, institucionalicen y ejecuten políticas, presupuestos, modelos, protocolos, programas de buenas prácticas, y acciones afirmativas con perspectiva de género, interseccionalidad y derechos humanos, que garanticen la igualdad sustantiva entre todas las personas, el derecho al cuidado, así como la prevención, atención y erradicación de las violencias contra mujeres, mujeres adolescentes y niñas;*

*XIII. Diseñar, impulsar y ejecutar políticas, planes y programas transversales para la igualdad, fortalecimiento y empoderamiento; así como prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal, Organismos Autónomos y los otros Poderes del Estado;*

*Finalmente, la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva es la dependencia rectora de la Política Estatal en materia de igualdad sustantiva; la transversalización de la perspectiva de género; la prevención, atención y erradicación de las violencias; el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el Sistema de cuidados para garantizar los derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y Niñas.*

## *VI. Conclusiones*

*Luego del análisis encuadrado en el marco jurídico y su exposición de motivos, se concluye lo siguiente:*

*Primera. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva coincide en la relevancia de promover, fortalecer y alcanzar el empoderamiento de las mujeres mediante diversos mecanismos y herramientas; siendo su objeto la igualdad sustantiva, garantizar una vida libre de violencia a mujeres, adolescentes y niñas y asegurar su pleno ejercicio de derechos humanos.*

*Algunos de los servicios en materia de empoderamiento económico que se llevan a cabo, se tienen: capacitaciones a mujeres emprendedoras; convenios de colaboración con instituciones empresariales, convenios con instituciones educativas privadas para otorgar becas de capacitación a mujeres; coordinación con SEDECO para beneficio de mujeres; Organización de Expo Mujeres, Oficios y Artes; Red de mujeres "IMES Empoderadas" para la coordinación de actividades para emprendimientos.*

*Segundo. La Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva como mecanismo para el adelanto de las mujeres tiene como objetivos y atribuciones generales, dirigidos a la población de mujeres, adolescentes y niñas, para el ejercicio pleno de todos sus derechos y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social.*

*Para ello, cuenta con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.*

*Asimismo, con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado que, establece las atribuciones específicas a seguir, el funcionamiento de los instrumentos de la política para la igualdad, entre sus puntos fundamentales.*

*Tercero. Por lo expuesto, la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva considera innecesaria la propuesta de Ley, toda vez que ya existen normativas estatales que dota de atribuciones a diversas dependencias y entidades en materia de empoderamiento económico y emprendimiento para las mujeres.*

*Y confieren a la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva la rectoría en materia de igualdad sustantiva, de la cual se derivan las acciones de empoderamiento económico y emprendimiento en beneficio de las mujeres.”*

Finalmente y como se dijo en el proemio del presente instrumento, la iniciativa en análisis, fue turnada para opinión a diversas comisiones, entre ella a la del **Trabajo y Previsión Social**, quienes mediante oficio número **LXIV-CTYP-S-007-2025**, de fecha 14 de abril de 2025, hicieron llegar a las dictaminadoras, la opinión recaída a la iniciativa reseñada bajo el turno **956**, concretamente en lo relativo a la opinión técnica jurídica, lo hicieron en los termino siguientes:

*OPINIÓN TÉCNICO-JURÍDICA. De un análisis integral de la iniciativa, se desprende que la promovente insta la expedición de una ley que, en esencia, propone un trato diferenciado en favor de las mujeres, como acción afirmativa para que, con base en una categoría sospechosa, diversas secretarías de Estado otorguen incentivos e implementen políticas públicas para promover, respetar y garantizar su derecho al trabajo y, en especial, al emprendedurismo; el que solamente podría materializarse a partir de programas especiales y proyectos productivos destinados de manera exclusiva a las mujeres. En ese sentido, si bien es cierto podrían existir voces que destaquen que varias disposiciones de la ley ya se encuentran dentro de la ley en materia desarrollo económico y social, esta legislatura debe separarse de formalismos excesivos y debe analizar la iniciativa a la luz de los principios constitucionales que rigen el comportamiento de las autoridades en el ámbito de su competencia, y debe resolver bajo el principio de paridad de género y no discriminación en favor de las mujeres; de tal suerte, que ha de resolver la presente iniciativa bajo una perspectiva distinta a la de cualquier otro asunto que se presente ante las comisiones de dictamen permanente.*

*En consecuencia, en la valoración del elemento de objetividad, se deberá observar que la medida haya sido tomada de acuerdo a criterios libres de estereotipos y basados en los derechos humanos. Mientras que en el principio de razonabilidad, en la iniciativa se deberá valorar la proporcionalidad entre la finalidad-diseño y ejecución de un proyecto de vida digna enmarcado en la autonomía de la persona y sus derechos humanos y la medida tomada. En síntesis, la determinación de la existencia de una distinción tendrá que pasar por un análisis de la objetividad y razonabilidad del acto, el estudio del papel que juegan las categorías sospechosas (es decir situaciones sociales que pudieran por sí mismas generar una desigualdad en el acceso y goce a derechos), y la afectación al ejercicio de un derecho. Finalmente, es importante puntualizar que las medidas afirmativas son sólo una de las acciones existentes para el logro de la igualdad y no la única o la determinante.*

*En conclusión, y en opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se insta a las comisiones que han de resolver la iniciativa en comento, VALOREN LA PERTINENCIA DE LA PROCEDENCIA de la expedición de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico de las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí, con modificaciones, en las que se incorporen a la misma diversas disposiciones que se encuentran desagregadas en diversas normativas vigentes, con el propósito de enriquecer la propuesta, e integrar el marco normativo en una sola ley, pues esta beneficia en todo momento a un grupo que ha sido discriminado histórica y estructuralmente por una sociedad marcada abiertamente por el machismo y el patriarcado existentes.*

*Por lo que, en plenitud de competencias, se sugiere y opina que las dictaminadoras tienen en sus manos una decisión de las más trascendentes en las últimas décadas, pues trata de favorecer en todo momento el desarrollo*



*y la promoción económica de las mujeres en la vida social de San Luis Potosí, a través de apoyos, incentivos, programas y políticas públicas que les permita desarrollarse en la vida económica y empresarial, lo que permitirá su empoderamiento como parte del disfrute de sus derechos humanos en plenitud. Por último, se considera que la propuesta no contiene impacto económico adicional.*

Una vez analizadas las opiniones vertidas por las Secretarías y la Comisión referidas, en primer término, cabe señalar que de la expresada por la **Secretaría de Desarrollo Económico**, destaca que en la actualidad, existen los estímulos e incentivos a empresarios en el Estado, que no establece distinción de persona alguna en atención a la raza, sexo, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos señalados en la norma, por tanto, estiman que la propuesta planteada por la legisladora se encuentra atendida actualmente en la norma; así mismo señala que la propuesta en sí mismo podría ser considerada discriminatoria, pues propone limitar el acceso dichos apoyos, dirigiéndolos a un sector específico de la sociedad, lo cual contraviene los principios de inclusión. Por lo que considera que la actual Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, representa un cuerpo normativo amplio y completo, que garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

De la opinión de la **Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva**, se desprende que, esta es coincidente con la promovente de la iniciativa, en la importancia y relevancia de promover, fortalecer y alcanzar el empoderamiento de las mujeres, garantizando una vida libre de violencia a mujeres, adolescentes y niñas, que pueda asegurar el pleno ejercicio de sus derechos. Sin embargo, señalan que la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a través de lineamientos y mecanismos que pretenden orientar la Política Nacional hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

De igual manera hacen énfasis, en la regulación a nivel local, puntualizando que en San Luis Potosí, existe ya una Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, norma que establece las disposiciones sobre la Política estatal en materia de igualdad sustantiva; las reglas y funcionamiento del Programa Estatal para la Igualdad y de Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: obligando a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios para que en el ámbito de su competencia den cumplimiento a los objetivos trazados en dicha norma Estatal. Aunado a lo anterior, menciona que es precisamente es la propia Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva el órgano rector y asesor de la Política de igualdad en nuestra entidad, siendo la encargada de coordinar, supervisar, dar seguimiento, implementar y evaluar, la igualdad sustantiva, así mismo, deberá prevenir, atender y buscar erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer, incluyendo las desigualdades en materia de desarrollo económico.

Por tanto, resalta que tanto a nivel federal como local, existen normas cuyas disposiciones se dirigen a lograr la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, particularmente en materia económica, que es el tema central de la iniciativa en estudio, pues hay disposiciones que obligan a los entes públicos en el ámbito de su competencia, a generar mecanismos en beneficio de mujeres emprendedoras, titulares de empresas o establecimientos, quienes son generadoras de empleo.

Finalmente, destaca que la labor de la **Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva**, ha permitido generar mecanismos para el adelanto de las mujeres, teniendo como principal objetivo la construcción de políticas públicas, dirigidas específicamente a la población de mujeres, adolescentes y niñas, a fin de que gocen y ejerzan plenamente todos sus derechos y con ello se genere la participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social, todo ello en el marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

Ahora bien, de la opinión emitida por la **Comisión del Trabajo y previsión Social**, una vez que realizó el análisis integral de la iniciativa, advierte que la iniciativa pretende la expedición de una ley que, en esencia, propone un trato diferenciado en favor de las mujeres, como acción afirmativa, a fin de que se implementen políticas públicas para promover, respetar y garantizar su derecho de las mujeres al trabajo y, en especial, al emprendedurismo, proponiendo la integración de programas especiales y proyectos productivos destinados de manera exclusiva a las mujeres. En ese sentido, la comisión que emite la opinión, considera que si bien es cierto puedes existir disposiciones en materia de desarrollo económico en nuestra Entidad, cuya finalidad es conseguir la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, también lo es, que las dictaminadoras no deben ajustarse a formalismos excesivos y por tanto, se debe analizar la iniciativa con apego a los principios constitucionales que rigen el comportamiento de las autoridades en el ámbito de su competencia, proponiendo que la iniciativa se estudie y resuelva al tenor del principio de paridad de género y no discriminación en favor de las mujeres; realizando en todo momento, un análisis de la objetividad y razonabilidad.

De un análisis integró de la iniciativa, así como de las opiniones vertidas, las dictaminadoras consideran **APROBAR DE PROCEDENTE** la iniciativa, con modificaciones, en virtud de que, si bien en apariencia expedir una Ley de Fomento Para el Desarrollo Económico de Mujeres en el Estado, no amplía ni reconoce nuevos derechos en favor de las mujeres emprendedoras, también lo es que, como lo señalo la promovente en su exposición de motivos, resulta fundamental comprender que uno de los principales retos es la de visibilizar la falta de equidad en las oportunidades que padecen las mujeres derivado de las dinámicas históricas, sociales, económicas y culturales, por tal razón, se plantea realizar modificaciones a la propuesta planteada, para que en lugar de la expedición de una nueva norma Estatal, se realicen las adecuaciones pertinentes a la **Ley de Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, a efecto de que los principios fundamentales que establece la propuesta de la impulsante, se vean reflejados en la norma vigente, lo anterior a fin de que se promueva, fortalezca y se logre el empoderamiento de las mujeres a través de los diversos mecanismos y herramientas, que permitan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y con ello asegurar el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Para un mejor proveer, se inserta cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de modificación de las Comisiones Dictaminadoras, a saber:

| LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ                                                                                             |                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                  | PROPUESTA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS                                                                                                                      |
| ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de San Luis Potosí. Tiene por objeto promover y fomentar el | ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de San Luis Potosí. Tiene por objeto promover y fomentar el |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo; y la <del>generación</del> e innovación tecnológica.                                                                                                                             | desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo; y la <b>implementación</b> e innovación tecnológica, <b>garantizando en todo momento la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| ARTÍCULO 63. Los apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas en la Entidad se otorgarán <del>de forma equitativa.</del>                                                                                                                                                                                                                              | ARTÍCULO 63. Los apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas en la Entidad se otorgaran <b>garantizando en todo momento la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:<br><br>I. a XVII. ...<br><br>XVIII. Impulsar las acciones necesarias para el desarrollo de MIPyMES para mujeres, a través de programas productivos con perspectiva de género, <del>y</del><br><br>XIX. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento. | ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:<br><br>I. a XVII. ...<br><br>XVIII. Impulsar las acciones necesarias para el desarrollo de MIPyMES para mujeres, a través de programas productivos con perspectiva de género.<br><br><b>XIX. Diseñar e implementar políticas públicas y programas de apoyo prioritariamente para mujeres, en materia de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos de emprendimiento, de acceso a créditos, así como de convenios con instituciones educativas, financieras y empresariales para apoyar la creación de empresas o negocios de mujeres, y</b><br><br>XX. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento. |

Por todo lo anterior, es que las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social; Igualdad de Género; y Hacienda del Estado**, consideran **APROBAR DE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES** la iniciativa reseñada en el proemio de este instrumento legislativo, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracciones V, XII y XIII; 101 fracciones I y II, 108 fracción VIII y 109 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 64, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto que reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.

## E X P O S I C I Ó N

## DE MOTIVOS

El artículo 1o, en los párrafos del primero al tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.<sup>15</sup> De ese modo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En ese orden de ideas, el último párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal, contiene una cláusula que ninguna autoridad puede desatender, denominada antidiscriminación, que consiste en:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*<sup>16</sup>

En materia de género, hablar de igualdad significa tener las mismas oportunidades, ser reconocidas y tratadas como iguales. En un contexto de discriminación, donde los estereotipos y prejuicios definen muchas veces las relaciones desiguales injustificadas, se ha insertado las acciones afirmativas (también conocidas como medidas especiales, medidas afirmativas o discriminación inversa) como una acción para el logro de la igualdad real o material a partir de la adopción de tratos diferenciados o preferenciales que permitan, a corto plazo, el logro de la igualdad.

El presente decreto, tiene como finalidad, plasmar en la norma la importancia y relevancia de promover, fortalecer y alcanzar el empoderamiento de las mujeres, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar la igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de lineamientos y mecanismos que pretenden orientar las políticas públicas hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el género. Lo anterior resulta fundamental, puesto que la adopción de medidas afirmativas, permite que, quienes han sido excluidos del acceso a derechos y del goce y disfrute de oportunidades, puedan acceder a ellos. De manera que habrán de aplicarse medidas que les otorguen un trato preferencial hasta que se logre el pleno goce y disfrute de todos sus derechos.

Así mismo, la presente reforma, busca encaminar y acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, favoreciendo en todo momento el desarrollo y la promoción económica de las mujeres en nuestro Estado, a través de los apoyos, incentivos, programas y políticas públicas encaminadas a

---

<sup>15</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 14 de abril de 2025.

<sup>16</sup> Ídem

fomentar su desarrollo en la vida económica y empresarial, que permita el empoderamiento como parte del disfrute de sus derechos humanos en plenitud, buscando en todo momento que exista equidad en las oportunidades tanto para hombres como para mujeres y que signifique una igualdad en el acceso a recursos, y garantice su pleno desarrollo social y económico y con ello lograr una igualdad sustantiva.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 1°; y 63; así como la fracción XVIII del artículo 64; y se **ADICIONA** la fracción XIX, y se recorre la subsecuente, del artículo 64, todos de la **Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1°.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de San Luis Potosí. Tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo; y la **implementación** e innovación tecnológica, **garantizando en todo momento la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.**

**ARTÍCULO 63.** Los apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas en la Entidad **se otorgaran garantizando en todo momento la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.**

**ARTÍCULO 64. ...**

I. a XVII. ...

XVIII. Impulsar las acciones necesarias para el desarrollo de MIPyMES para mujeres, a través de programas productivos con perspectiva de género;

**XIX. Diseñar e implementar políticas públicas y programas de apoyo prioritariamente para mujeres, en materia de asesoría técnica y jurídica, de apoyo y financiamiento de proyectos de emprendimiento, de acceso a créditos, así como de convenios con instituciones educativas, financieras y empresariales para apoyar la creación de empresas o negocios de mujeres, y**

XX. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

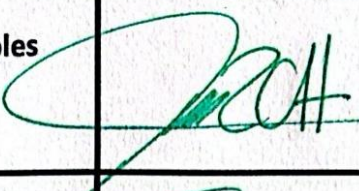
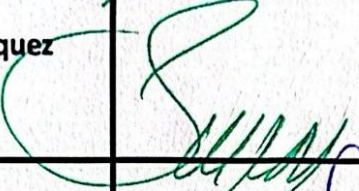
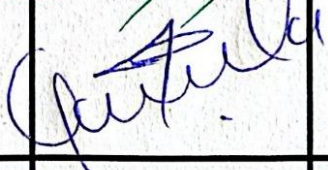
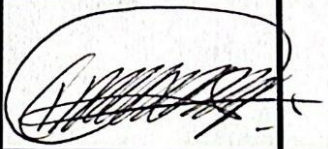
**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

| Nombre                                                     | A favor                                                                             | En contra | Abstención |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Diputado Luis Emilio Rosas Montiel<br>Presidente           |    |           |            |
| Diputada María Dolores Robles<br>Chairez<br>Vicepresidenta |    |           |            |
| Diputado César Arturo Lara Rocha<br>Secretario             |   |           |            |
| Diputada Jacquelin Jáuregui<br>Mendoza<br>Vocal            |  |           |            |
| Diputada María Aranzazu Puente<br>Bustindui<br>Vocal       |  |           |            |

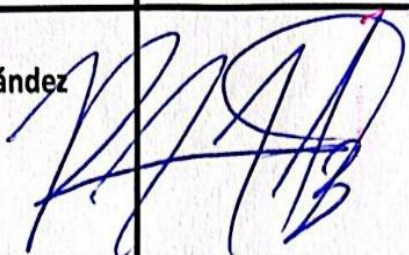
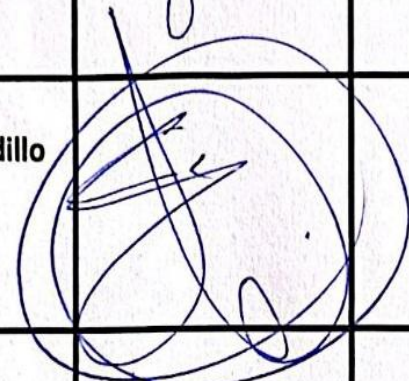
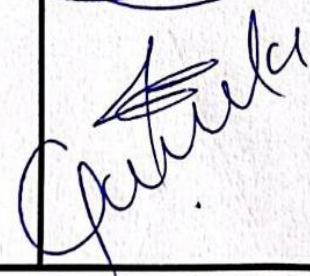
Firmas del dictamen donde se **APROBÓ DE PROCEDENTE**, con **modificaciones**, bajo el turno **956**, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio de este instrumento; presentada por la diputada **Ma. Sara Rocha Medina**.



# POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

| Nombre                                                        | A favor                                                                              | En contra | Abstención |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Diputada María Dolores Robles<br>Chairez<br>Presidenta        |     |           |            |
| Diputada María Leticia Vázquez<br>Hernández<br>Vicepresidenta |     |           |            |
| Diputada Jessica Gabriela López<br>Torres<br>Secretaria       |    |           |            |
| Diputada Martha Patricia Aradillas<br>Aradillas<br>Vocal      |     |           |            |
| Diputado Crisógono Pérez López<br>Vocal                       |  |           |            |
| Diputado Tomas Zavala González<br>Vocal                       |  |           |            |
| Diputada Mireya Vancini Villanueva<br>Vocal                   |   |           |            |

## POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

| Nombre                                                     | A favor                                                                             | En contra | Abstención |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Diputada Roxanna Hernández<br>Ramírez<br>Presidenta        |    |           |            |
| Diputada Jacquelin Jauregui<br>Mendoza<br>Vicepresidenta   |    |           |            |
| Diputado Cuauhtli Fernando Badillo<br>Moreno<br>Secretario |  |           |            |
| Diputada Jessica Gabriela López<br>Torres<br>Vocal         |  |           |            |



# DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

La Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, somete a consideración de esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa bajo el número **1849**, en materia de **emprendimiento verde e integración del consejo de Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado**, promovida por el **Diputado César Arturo Lara Rocha**, presentada el 19 de agosto del presente año, bajo los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En Sesión de la Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR**, las fracciones XIX y XX del **artículo 2º**; la fracción X del **artículo 3º**; las fracciones I, II, III, IV, XV y XVI del **artículo 15**; la fracción IX del **artículo 17**; y se **ADICIONAN** las fracciones XXI y XXII al **artículo 2º**; la fracción I recorriéndose las subsecuentes y una fracción XIII ambas al **artículo 3º**; fracción V, recorriéndose las subsecuentes y la fracción XVII ambas al **artículo 15**; la fracción X, recorriéndose la subsecuente del **artículo 17** de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el **Diputado César Arturo Lara Rocha**<sup>1</sup>, recibida en oficial de partes el día 15 de agosto de 2025.

**SEGUNDO.** La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, bajo el turno número **1849**.

**TERCERO.** Que el día 1 de octubre de 2025, en reunión de la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **1849**, para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;<sup>2</sup> es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, por lo que la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción V, y 101 fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 1849. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/iniciativas/LXIV/Iniciativas\\_LXIV.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf). Consultada el 26 de septiembre de 2025.

<sup>2</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/legislacion/constitucion/2025/09/Constituci%C3%93n%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2029%20de%20agosto%202025%29.pdf> Consultada el 26 de septiembre de 2025.

<sup>3</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/legislacion/leyes/2025/06/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2013%20de%20mayo%20de%202025%29.pdf> Consultada el 26 de septiembre de 2025.

**SEGUNDA.** En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

*“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.<sup>4</sup>*

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre las iniciativas de mérito.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;<sup>5</sup> y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.<sup>6</sup>

**CUARTA.** Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,<sup>7</sup> y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,<sup>8</sup> respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

**QUINTA.** Que en la iniciativa turnada bajo el número, **1849**, el promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) representan más del 90 por ciento de las empresas de todo el mundo. Aunque su consumo individual de energía puede ser pequeño y, por consiguiente, también las emisiones y el impacto ambiental de cada una de ellas, su impacto colectivo es de una magnitud considerable. Estas empresas tienen un rol fundamental en el avance hacia la sostenibilidad ambiental y la promoción del empleo formal en los países, ya que están presentes en una diversidad de sectores económicos.*

*La OIT tiene como objetivo el de promover el desarrollo de las MIPYMES como una forma de contribuir al Objetivo de Desarrollo Sostenible, a través de Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo así como el trabajo decente para todos. En esa misma línea, y con el objetivo estratégico de la OIT de crear mayores oportunidades para que mujeres y hombres puedan tener empleos e ingresos dignos, la Oficina de la OIT para los*

---

<sup>4</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 26 de septiembre de 2025.

<sup>5</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/06/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28a%2013%20de%20mayo%20de%202025%29.pdf>. Consultada el 26 de septiembre de 2025.

<sup>6</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/08/Reglamento%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28a%2017%20de%20julio%20de%202025%29.pdf>. Consultada el 26 de septiembre de 2025.

<sup>7</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/06/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28a%2013%20de%20mayo%20de%202025%29.pdf>. Consultada el 26 de septiembre de 2025.

<sup>8</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/08/Reglamento%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28a%2017%20de%20julio%20de%202025%29.pdf>. Consultada el 26 de septiembre de 2025.

Países Andinos desarrolló, en el marco de la Alianza para la Acción hacia una Economía Verde (Partnership for Action on Green Economy, PAGE, por sus siglas en inglés), **el Programa Mi Negocio Verde**.

Este programa está compuesto por dos cursos: Emprendiendo mi negocio verde y Enverdeciendo mi negocio, busca acompañar los esfuerzos de los gobiernos para transitar hacia una reactivación económica más verde y más justa, promoviendo la creación de emprendimientos formales y productivos así como contribuyendo, al mismo tiempo, a reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero y a su adaptación ante los efectos del cambio climático.

El principal objetivo del emprendimiento verde es el de promover negocios verdes, productivos y sostenibles, especialmente, entre las poblaciones en mayor condición de vulnerabilidad, como estrategia para que puedan hacer frente al desempleo, la informalidad y el subempleo, accediendo a condiciones de empleo dignas, que les garanticen una mejor calidad de vida.

San Luis Potosí es un claro ejemplo de impulsar este tipo de actividades, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo, impulsan capacitaciones sobre mi Negocio Verde, en las cuatro Zonas del Estado para así apoyar a las personas que deseen emprender un negocio rentable y sustentable, que a su vez genere un impacto social, que sea sostenible con el medio ambiente, y que contribuya a mejorar su calidad de vida y al bienestar de su comunidad.

En el ámbito internacional se define el emprendimiento verde como: “Las actividades económicas en las que se ofertan bienes o servicios, que generan impactos ambientales positivos y además incorporan buenas prácticas ambientales, sociales y económicas con enfoque de ciclo de vida, contribuyendo a la conservación del ambiente como capital natural que soporta el desarrollo del territorio”.

Al incorporar el concepto de emprendimiento verde en la ley, se estaría a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Económico Sustentable del Estado, y así seguir brindando un marco normativo claro para el diseño de políticas públicas, apoyos económicos, incentivos fiscales o programas dirigidos al fomento de este tipo de emprendimientos.

Por otro lado, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos indican que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, es decir que hay igualdad y equidad entre ambos, donde debe de existir el desempeño de los preceptos de paridad de género, cumpliendo con una perspectiva de universalidad en el cumplimiento de los ordenamientos normativos internacionales y nacionales.

Por lo anterior, se considera fundamental el incorporar el lenguaje inclusivo en todas las formas de comunicación contribuye a remarcar que el mundo está compuesto por cuerpos y visiones diversas que deben ser reconocidas y nombradas. El lenguaje inclusivo no sólo es reivindicativo, sino que su uso también cuestiona y refuta los sesgos lingüísticos que han excluido a las niñas, a las mujeres, a las diversidades y a las personas históricamente en situación de vulnerabilidad.

La organización de las Naciones Unidas ha manifestado que uno de sus objetivos es el de promover la equidad y la igualdad a nivel mundial, buscando eliminar la discriminación, asegurando la participación equitativa de todos los miembros y promover políticas que reduzcan las desigualdades.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado, menciona que hay un consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, compuesto por diversos sectores económicos que se involucran para definir políticas públicas y estrategias para el desarrollo económico de Estado. Es así que de acuerdo al artículo 14 de la ley comento, lo define de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 14. El Consejo es el órgano permanente de consulta, análisis, asesoría, opinión y proposición de, prioridades en la política económica, y otorgamiento de estímulos e incentivos para el desarrollo económico en el Estado.”

En este mismo sentido el artículo 15 de la misma Ley, enumera como está integrado el Consejo, es importante mencionar que se conforma de forma honorífica, que a la letra dice:

ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:

- I. Quien ocupe la titularidad del Ejecutivo del Estado, y que fungirá en la Presidencia del Consejo;
- II. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, y quien fungirá como secretario ejecutivo;
- III. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IV. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Turismo;
- V. La persona que presida la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Honorable Congreso del Estado;
- VI. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;
- VII. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de transformación, Delegación San Luis Potosí;
- VIII. La persona que presida el Centro Empresarial de San Luis Potosí;

- IX. La persona que presida la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;  
X. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí;  
XI. La persona que presida la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;  
XII. La persona que presida Industriales Potosinos A.C.;  
XIII. La Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias en San Luis Potosí;  
XIV. La persona que presida el principal organismo empresarial de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro; y media que serán designadas por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley, y  
XV. Tres personas que ocupen la directiva de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo. Quienes integran el Consejo tendrán voz y voto; y los acuerdos serán públicos y válidos.

*Es importante la inclusión de la persona titular de la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva como integrante del Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, con esto se seguiría abonando a la inclusión de la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva en el Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, siendo una medida estratégica y ética, necesaria para seguir construyendo una economía verdaderamente incluyente, moderna y resiliente. Su participación asegura que las políticas económicas no sólo busquen eficiencia y crecimiento, sino también justicia social y equidad de género, pilares esenciales del desarrollo sostenible.*

*La participación de las personas trabajadoras se alinea con los principios de libertad sindical, diálogo social y trabajo decente, consagrados en la Constitución y en convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como el Convenio 144 sobre la consulta tripartita y el Convenio 87 sobre libertad sindical. Su inclusión refuerza el compromiso del Estado con estos marcos normativos.*

*En ese sentido, sería importante dar visibilidad a las personas trabajadoras de la zona industrial del Estado, por lo que se estima pertinente incluir a una persona representante del sector obrero, ante en el Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad. Lo anterior, con la finalidad de asegurar el desarrollo económico se construya de manera equitativa, considerando los intereses de quienes generan el valor productivo: las y los trabajadores. Esta medida fortalece el diálogo social, promueve el trabajo decente y garantiza que la competitividad no se logre a costa de la justicia laboral, sino con ella.*

*La participación sindical en el Consejo permite abordar colectivamente temas como la transición tecnológica, la formación continua y la formalización del empleo, promoviendo una economía resiliente y con cohesión social.*

*La formación y capacitación es importante, tiene como objetivo proporcionar a las personas las habilidades, conocimientos y competencias necesarias para desempeñar con eficacia una ocupación o actividad laboral, siendo una herramienta favorable para las personas trabajadoras, también sirve para promover el acceso a empleos decentes, mejorar la productividad y contribuir al desarrollo socioeconómico a nivel individual y colectivo.*

*Con el objeto de fortalecer la certeza jurídica y garantizar un procedimiento claro y democrático, se propone adicionar una fracción X al artículo 17 a la Ley, mediante la cual se establezca de manera expresa que el propio Consejo será la instancia facultada para designar al representante del sector obrero.*

*Esta reforma busca consolidar la participación activa del sector laboral en la toma de decisiones estratégicas en materia económica, asegurar su representación legítima en el seno del Consejo, y al mismo tiempo fomentar una visión equilibrada entre los sectores gubernamental, empresarial y social, como lo exige un verdadero desarrollo económico sustentable.*

*El objetivo de la presente iniciativa es el de impulsar el incremento sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional y Estatal, donde se busca de establezca la definición de Competitividad en nuestro ordenamiento local, así como seguir estableciendo el lenguaje inclusivo dentro de nuestras Leyes Estatales, así como la inclusión de un representante del sector obrero.”*

**SEXTO.** Que, de acuerdo a la fracción V del artículo 64 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,<sup>9</sup> dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta, por lo que en tal virtud y para un mejor proveer, respecto de **Ley Para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, se inserta cuadro comparativo a saber:

---

<sup>9</sup> Ídem.

| LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TEXTO DE LA INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:</p> <p>I A XVIII. ...</p> <p>XIX. Fomentar la inversión de equipos y componentes para impulsar el aprovechamiento de energías renovables y su transformación eficiente, y</p> <p>XX. Impulsar y promover, el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales, para fortalecer el comercio electrónico en el Estado</p> <p>ARTÍCULO 3°. Para efectos de lo establecido en esta Ley se entenderá por:</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p><del>I</del> Consejo: el Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><del>II</del> Consejos regionales: consejos regionales para el Desarrollo Económico Sustentable de los municipios;</p> <p><del>III</del> Empresa: la entidad integrada por el capital y el trabajo como factores de la producción, y dedicada a actividades industriales, comerciales, o de prestación de servicios con fines de lucro;</p> <p><del>IV</del> Fondo: el Fondo de Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad;</p> | <p><b>ARTÍCULO 2°.</b> ...</p> <p>I A XVIII. ...</p> <p>XIX. Fomentar la inversión de equipos y componentes para impulsar el aprovechamiento de energías renovables y su transformación eficiente;</p> <p>XX. Impulsar y promover, el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales, para fortalecer el comercio electrónico en el Estado;</p> <p><b>XXI. Diseñar estrategias específicas para impulsar y/o fomentar el surgimiento, desarrollo y prosperidad de emprendimientos verdes en el Estado, y</b></p> <p><b>XXII. Estimular el comercio exterior, mediante la identificación de la oferta exportable de bienes y servicios producidos en el Estado, y la definición de los apoyos que se requieran.</b></p> <p>ARTÍCULO 3°. ...</p> <p><b>I. Competitividad: capacidad que tiene el Estado para desarrollar sistemáticamente las ventajas comparativas en cada una de sus regiones; que le permiten alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en sus entornos socioeconómicos sustentables;</b></p> <p>II. Consejo: el Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>III. Consejos regionales: consejos regionales para el Desarrollo Económico Sustentable de los municipios;</p> <p>IV. Empresa: la entidad integrada por el capital y el trabajo como factores de la producción, y dedicada a actividades industriales, comerciales, o de prestación de servicios con fines de lucro;</p> <p>V. Fondo: el Fondo de Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad;</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><del>VI.</del> Ley: la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><del>VII.</del> MIPYMES: las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;</p> <p><del>VIII.</del> Padrón: el Padrón Empresarial del Estado;</p> <p><del>IX.</del> Programa General: Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad;</p> <p><del>X.</del> Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p><del>XI.</del> Secretario: el titular de la Secretaría y</p> <p><del>XII.</del> Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales.</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:</p> <p>I. Quien ocupe la titularidad del Ejecutivo del Estado, y que fungirá en la Presidencia del Consejo;</p> <p>II. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, y quien fungirá como secretario ejecutivo;</p> <p>III. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>IV. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Turismo;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> | <p>VI. Ley: la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VII. MIPYMES: las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;</p> <p>VIII. Padrón: el Padrón Empresarial del Estado;</p> <p>IX. Programa General: Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad;</p> <p>X. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>XI. Secretario: <b>la persona titular de la Secretaría;</b></p> <p>XII. Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales, <b>y</b></p> <p><b>XIII. Emprendimiento verde: Actividad económica formal, en la que se producen y ofrecen al mercado bienes o servicios, basados en la innovación, que generan beneficios ambientales directos y que incorporan prácticas ambientales internacionales con enfoque sostenible.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15. ...</b></p> <p>I. <b>La persona titular</b> del Ejecutivo del Estado, y que fungirá en la Presidencia del Consejo;</p> <p>II. <b>La persona titular</b> de la Secretaría de Desarrollo Económico, y quien fungirá como secretario ejecutivo;</p> <p>III. <b>La persona titular</b> de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>IV. <b>La persona titular</b> de la Secretaría de Turismo;</p> <p><b>V. La persona Titular de la Secretaria de la Mujer e Igualdad Sustantiva;</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><del>VI.</del> La persona que presida la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Honorable Congreso del Estado;</p> <p><del>VII.</del> La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;</p> <p><del>VIII.</del> La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de transformación, Delegación San Luis Potosí;</p> <p><del>IX.</del> La persona que presida el Centro Empresarial de San Luis Potosí;</p> <p><del>X.</del> La persona que presida la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;</p> <p><del>XI.</del> La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí;</p> <p><del>XII.</del> La persona que presida la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;</p> <p><del>XIII.</del> La persona que presida Industriales Potosinos A.C.;</p> <p><del>XIV.</del> La Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias en San Luis Potosí;</p> <p><del>XV.</del> La persona que presida el principal organismo empresarial de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro; y media que serán designadas por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley, y</p> <p><del>XVI.</del> Tres personas que ocupen la directiva de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>Quienes integran el Consejo tendrán voz y voto; y los acuerdos serán públicos y válidos.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I A VIII. ...</p> | <p>VI. La persona que presida la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Honorable Congreso del Estado;</p> <p>VII. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>VIII. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de transformación, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>IX. La persona que presida el Centro Empresarial de San Luis Potosí;</p> <p>X. La persona que presida la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>XI. La persona que presida la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>XII. La persona que presida la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>XIII. La persona que presida Industriales Potosinos A.C.;</p> <p>XIV. La Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias en San Luis Potosí;</p> <p>XV. La persona que presida el principal organismo empresarial de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro; y media que serán designadas por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley;</p> <p>XVI. Tres personas que ocupen la directiva de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo, y</p> <p><b>XVII. Un representante del sector obrero.</b></p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I A VIII. ...</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                        |                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IX. Elaborar y proponer al Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento del Consejo, y | IX. Elaborar y proponer al Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento del Consejo;                                     |
| NO EXISTE CORRELATIVO                                                                  | X. Designar un representante del sector obrero a que se refiere la fracción XVII del artículo 15 de este ordenamiento, y |
| ✕ Las demás que se deriven de esta Ley.                                                | XI. Las demás que se deriven de esta Ley.                                                                                |

**SÉPTIMO.** Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el **Diputado César Arturo Lara Rocha**, lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,<sup>10</sup> y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,<sup>11</sup> aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse es presentada por quien tiene la atribución para ello, como quedo manifestado en la consideración **TERCERA** de este instrumento, por lo que se procede a entrar al estudio de la propuesta planteada.

**OCTAVO.** Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno, dispone diversos requisitos *sine qua non*, los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

**a) En cuanto al objetivo de la propuesta.** Que, de manera central, la iniciativa en estudio pretende:

1. En primer término, introducir en la norma el término emprendimiento verde, con la intención de acompañar los esfuerzos de los gobiernos para transitar hacia una reactivación económica más verde y más justa, promoviendo negocios verdes, productivos y sostenibles, especialmente, entre las poblaciones en mayor condición de vulnerabilidad, como estrategia para que puedan hacer frente al desempleo, la informalidad y el subempleo, accediendo a condiciones de empleo dignas, que les garanticen una mejor calidad de vida.

<sup>10</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/09/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2029%20de%20agosto%202025%29.pdf> Consultada el 26 de septiembre de 2025.

<sup>11</sup> *Ibid.*



2. Propone además, se realicen las adecuaciones pertinentes que permitan implementar el lenguaje inclusivo dentro de la legislación, no solo como una muestra de reivindicación, sino también como un signo del reconocimiento hacia las mujeres, a las diversidades y a las personas históricamente en situación de vulnerabilidad.
3. Así mismo propone se incluya en el Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, a la titular de la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, así como a un representante del sector obrero de nuestro Estado, lo anterior como medidas estratégicas necesarias para seguir construyendo una economía verdaderamente incluyente y moderna. La participación de estos sectores asegura que las políticas económicas no sólo busquen eficiencia y crecimiento, sino también justicia social y equidad de género, acorde con los principios de libertad sindical, diálogo social y trabajo decente pilares esenciales del desarrollo sostenible.

**b) En cuanto a su viabilidad.** Una vez analizado el tema propuesto, la dictaminadora determino:

En primer término, la dictaminadora coincide con el promovente, con la necesidad de adoptar nuevas medidas que impulsen el desarrollo de la economía de nuestro país, particularmente que se ajusten a la dinámica mundial actual, en ese sentido el promovente insta se incorpore a nuestro marco normativo, el termino emprendimiento verde, entendiendo por este, la creación y desarrollo de proyectos y empresas cuyo objetivo sea generar un impacto ambiental positivo, promoviendo la sostenibilidad, la innovación y la responsabilidad social. Tiene un enfoque en la eficiencia del uso de recursos, la reducción de la huella de carbono y la creación de productos y servicios que minimizan la contaminación y conservan la biodiversidad, ofreciendo una alternativa económica competitiva a los negocios tradicionales.

El emprendimiento verde, busca desarrollar bienes y servicios que contribuyan a la preservación del medio ambiente, como la agricultura orgánica, el turismo ecológico o la fabricación de productos con materiales reciclados, promoviendo la eficientización del uso de recursos naturales como la energía y el agua, la reutilización y la reducción de residuos. La implementación del emprendimiento verde implica el desarrollo de tecnologías y modelos de negocio que mitiguen problemas ambientales críticos, como la gestión del cambio climático o la eliminación de residuos plásticos, con un enfoque social, que cuide el bienestar de los trabajadores y la comunidad, promoviendo una cultura alineada con principios éticos y ambientales.

La intención de la iniciativa en comento, es incorporar el termino emprendimiento verde en nuestra legislación Estatal, a fin de visibilizar la importancia de implementar en la entidad, el desarrollo económico sostenible, como una posible solución para los problemas críticos del medio ambiente, como el cambio climático, la contaminación y la escasez de recursos, abriendo nuevas oportunidades de negocio en sectores emergentes y generando recursos a través de la innovación, con ello las empresas podrán generar ahorros en costos de insumos y energía, y aumentar la competitividad al atraer a clientes modernos que prefieren productos sostenibles.

Con la incorporación del emprendimiento verde, se pretende minimizar el impacto negativo de las actividades empresariales en el medio ambiente. Esto es crucial para preservar los ecosistemas, conservar los recursos naturales y mitigar el cambio climático, situación benéfica para las cuatro

regiones de nuestro Estado, además y como ya se dijo, esta medida de ajusta la dinámica mundial actual, pues las prácticas sostenibles son implementadas con mayor regularidad, conduciendo a un uso más eficiente de los recursos, lo que puede resultar en ahorros financieros a largo plazo. Esto incluye la eficiencia energética, el uso responsable del agua y la reducción de residuos, por tanto se coincide con el promovente de la iniciativa en la necesidad de adoptar prácticas empresariales ecológicas que permitan minimizar el impacto ambiental, a fin de equilibrar las consideraciones económicas, sociales y ambientales, brindando beneficios tanto para las empresas como para la sociedad y el medio ambiente. Este enfoque holístico tiene como objetivo crear empresas sostenibles y responsables a largo plazo.

Ahora bien, el promovente insta ajustar diversas disposiciones de **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, a fin de que se utilice el lenguaje incluyente y no sexista, dentro de la legislación referida, como es de dominio público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, promovió el lenguaje incluyente como herramienta para la igualdad y no discriminación, fomentando la visibilidad de mujeres y otras identidades mediante el desdoblamiento y el uso de sustantivos neutros, así como el empleo de formas impersonales. Si bien no estableció criterios jurídicos en un caso específico para aplicar el lenguaje inclusivo, sí lo ha promovido en guías institucionales para transformar la realidad social y el lenguaje hegemónico del masculino, por lo que se es coincidente con el legislador impulsante, en la necesidad de adecuar el marco normativo local, con la intención de evitar la generalización y la primacía del masculino, el lenguaje inclusivo no solo atiende a normas de estilo, sino que representa un agente de cambio que cuestione y transforme la realidad social y los discursos dominantes, reconociendo y valorando la diversidad de personas, respetarlas y promover la igualdad de oportunidades.

Por tanto se considera adecuada esta porción de la reforma planteada por el promovente, pues resulta un tema obligatorio para todas las autoridades, especialmente para esta asamblea, adoptar medidas necesarias que permitan contar con un marco normativo que contemple el uso del lenguaje incluyente y no sexista, contribuyendo a reducir las brechas culturales que perpetúan la desigualdad de género, alineándose con las metas para garantizar el acceso equitativo a derechos y oportunidades para todas las personas.

Finalmente, el legislador propone se modifique la integración del Consejo de Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado, a fin de que sean incluidos dos importantes sectores de la economía de nuestra entidad, por un lado incorpora la representación de la persona titular de la Secretaría de la Mujeres del Estado de San Luis Potosí, esta secretaría de reciente creación, fue instituida con la intención de fortalecer las acciones afirmativas en favor de la mujer, centralizándolo como una dependencia de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de reforzar su capacidad para diseñar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar programas, políticas públicas, estrategias y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por tanto, la inclusión de la Persona Titular de la Secretaría de la Mujer al Consejo de Desarrollo Económico, resulta pertinente y adecuada, a fin de continuar consolidando la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres, además, resulta ser una medida estratégica, necesaria para seguir construyendo una economía verdaderamente incluyente y moderna. Su participación asegura que las políticas económicas no sólo busquen eficiencia y crecimiento, sino también justicia social y equidad de género, pilares esenciales del desarrollo sostenible.

Así mismo, el promovente insta incluir a un representante del sector obrero, como integrante del Consejo de Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado, en lo que coincide plenamente la dictaminadora, pues este otro importante sector del desarrollo económico del Estado, no cuenta en la actualidad con presencia en dicho consejo, por lo que la participación de un representante de dicho sector, atiende a los principios de libertad sindical, diálogo social y trabajo decente, consagrados en la Constitución y en convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, en ese sentido, resulta importante dar visibilidad a las personas trabajadoras de la zona industrial del Estado, con la finalidad de asegurar el desarrollo económico se construya de manera equitativa, considerando los intereses de quienes generan el valor productivo: las y los trabajadores. Esta medida fortalece el diálogo social, promueve el trabajo decente y garantiza que la competitividad no se logre a costa de la justicia laboral, sino con ella.

Esta dictaminadora, estima **APROBAR DE PROCEDENTE** incluir la participación sindical en el Consejo, pues permite abordar colectivamente temas como la transición tecnológica, la formación continua y la formalización del empleo, promoviendo una economía resiliente y con cohesión social. Así mismo y con el objeto de dar certeza jurídica y garantizar un procedimiento claro y democrático, se propone adicionar una fracción X al artículo 17 a la Ley, mediante la cual se establezca de manera expresa que el propio Consejo será la instancia facultada para designar al representante del sector obrero, en la búsqueda de consolidar la participación activa del sector laboral en la toma de decisiones estratégicas en materia económica.

Por todo lo anterior, es que la **Comisión de Desarrollo Económico**, considera **APROBAR DE PROCEDENTE** en sus términos la iniciativa reseñada en el proemio de este instrumento legislativo, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracciones V; 101 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 64, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, en sus términos, la iniciativa con proyecto de decreto que reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.

## **E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La presente reforma, tiene tres principales objetivos, el primero es Introducir en la norma el término emprendimiento verde, con la intención de acompañar los esfuerzos de los gobiernos para transitar hacia una reactivación económica más verde y más justa, promoviendo negocios verdes, productivos y sostenibles, especialmente, entre las poblaciones en mayor condición de vulnerabilidad, como estrategia para que puedan hacer frente al desempleo, la informalidad y el subempleo, accediendo a condiciones de empleo dignas, que les garanticen una mejor calidad de vida. Así mismo se realizan diversas adecuaciones con la intención de implementar el lenguaje inclusivo dentro de la legislación, no solo como una muestra de reivindicación, sino también como un signo del reconocimiento hacia las

mujeres, a las diversidades y a las personas históricamente en situación de vulnerabilidad. Finalmente, se incluyen propone se incluya en el Consejo para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, a la titular de la Secretaria de la Mujer e Igualdad Sustantiva, así como a un representante del sector obrero de nuestro Estado, lo anterior como medidas estratégicas necesarias para seguir construyendo una economía verdaderamente incluyente y moderna.

Es menester señalar, que resulta fundamental adoptar nuevas medidas que impulsen el desarrollo de la economía de nuestro país, particularmente que se ajusten a la dinámica mundial actual, en ese sentido la presente reforma insta se incorporara a nuestro marco normativo, el termino emprendimiento verde, entendiendo por este, la creación y desarrollo de proyectos y empresas cuyo objetivo sea generar un impacto ambiental positivo, promoviendo la sostenibilidad, la innovación y la responsabilidad social. Tiene un enfoque en la eficiencia del uso de recursos, la reducción de la huella de carbono y la creación de productos y servicios que minimizan la contaminación y conservan la biodiversidad, ofreciendo una alternativa económica competitiva a los negocios tradicionales.

Con esta reforma, se incorporar el termino emprendimiento verde en nuestra legislación Estatal, a fin de visibilizar la importancia de implementar en la entidad, el desarrollo económico sostenible, como una posible solución para los problemas críticos del medio ambiente, como el cambio climático, la contaminación y la escasez de recursos, abriendo nuevas oportunidades de negocio en sectores emergentes y generando recursos a través de la innovación, con ello las empresas podrán generar ahorros en costos de insumos y energía, y aumentar la competitividad al atraer a clientes modernos que prefieren productos sostenibles y lograr un pleno desarrollo de las cuatro regiones de nuestro Estado.

Así mismo, se adecuan disposiciones, a fin de utilizar un el leguaje incluyente y no sexista, dentro de la presente Ley, promoviendo el lenguaje incluyente como herramienta para la igualdad y no discriminación, fomentando la visibilidad de mujeres y otras identidades mediante el desdoblamiento y el uso de sustantivos neutros, así como el empleo de formas impersonales, tal y como lo determino la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que permitirá transformar la realidad social y el lenguaje hegemónico del masculino, esta adecuación normativa, pretende evitar la generalización y la primacía del masculino, el lenguaje inclusivo no solo atiende a normas de estilo, sino que representa un agente de cambio de los discursos dominantes, reconociendo y valorando la diversidad de personas, respetándolas y promoviendo la igualdad de sustantiva entre mujeres y hombres.

Finalmente, el presente decreto, modifica la integración del Consejo de Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado, a fin de que dentro de su estructura, sean incluidos dos importantes sectores de la economía de nuestra entidad, por un lado incorpora la representación de la persona titular de la Secretaría de la Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y por otra la inclusión de un representante del sector obrero de nuestra Entidad, en el caso de la primera de las incorporaciones, es con la intención de consolidar la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres, además, resulta ser una medida estratégica, necesaria para seguir construyendo una economía verdaderamente incluyente y moderna. Su participación asegura que las políticas económicas no sólo busquen eficiencia y crecimiento, sino también justicia social y equidad de género, pilares esenciales del desarrollo sostenible.

En el caso de la incorporación de un representante del sector obrero, como miembro del Consejo de Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado, resalta la importancia de dicho sector en el desarrollo económico del Estado, por lo que su participación, atiende a los principios de libertad sindical, diálogo social y trabajo decente, consagrados en la Constitución y en convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, en ese sentido, resulta importante dar visibilidad a las personas trabajadoras de nuestro Estado, con la finalidad de asegurar el desarrollo económico se construya de manera equitativa, considerando los intereses de quienes generan el valor productivo: las y los trabajadores. Esta medida fortalece el diálogo social, promueve el trabajo decente y garantiza que la competitividad no se logre a costa de la justicia laboral, sino con ella.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN**, las fracciones XIX y XX del artículo 2º; la fracción XI y XII del artículo 3º; las fracciones I, II, III, IV, XV y XVI del artículo 15; la fracción IX del artículo 17; y se **ADICIONAN** las fracciones XXI y XXII al artículo 2º; la fracción I por lo que las subsecuentes se recorren y la fracción XIII ambas al artículo 3º; la fracción V, por lo que las subsecuentes se recorren y la fracción XVII ambas al artículo 15; la fracción X, recorriéndose la subsecuente del artículo 17 de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. ...

I a XVIII. ...

XIX. Fomentar la inversión de equipos y componentes para impulsar el aprovechamiento de energías renovables y su transformación eficiente;

XX. Impulsar y promover, el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales, para fortalecer el comercio electrónico en el Estado;

**XXI. Diseñar estrategias específicas para impulsar y/o fomentar el surgimiento, desarrollo y prosperidad de emprendimientos verdes en el Estado, y**

**XXII. Estimular el comercio exterior, mediante la identificación de la oferta exportable de bienes y servicios producidos en el Estado, y la definición de los apoyos que se requieran.**

ARTÍCULO 3º. ...

**I. Competitividad: capacidad que tiene el Estado para desarrollar sistemáticamente las ventajas comparativas en cada una de sus regiones; que le permiten alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en sus entornos socioeconómicos sustentables;**

II. a X. ...

XI. Secretario: **la persona titular de la Secretaría;**

XII. Sustentabilidad: criterio de conducción del desarrollo económico que tiende a satisfacer las necesidades presentes, sin poner en riesgo el desarrollo de las futuras generaciones en el estado, por medio de la preservación de los recursos naturales, **y**

**XIII. Emprendimiento verde: Actividad económica formal, en la que se producen y ofrecen al mercado bienes o servicios, basados en la innovación, que generan beneficios ambientales directos y que incorporan prácticas ambientales internacionales con enfoque sostenible.**

ARTÍCULO 15. ...

I. **La persona titular** del Ejecutivo del Estado, y que fungirá en la Presidencia del Consejo;

II. **La persona titular** de la Secretaría de Desarrollo Económico, y quien fungirá como secretario ejecutivo;

III. **La persona titular** de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. **La persona titular** de la Secretaría de Turismo;

**V. La persona Titular de la Secretaria de la Mujer e Igualdad Sustantiva;**

VI. a XIV. ...

XV. La persona que presida el principal organismo empresarial de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro; y media que serán designadas por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley;

XVI. Tres personas que ocupen la directiva de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo, **y**

**XVII. Un representante del sector obrero.**

...

ARTÍCULO 17. ...

I. a VIII. ...

IX. Elaborar y proponer al Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento del Consejo;

**X. Designar un representante del sector obrero a que se refiere la fracción XVII del artículo 15 de este ordenamiento, y**

XI. ...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
EL DÍA PRIMERO DEL DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

| Nombre                                                     | A favor                                                                             | En contra | Abstención |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Diputado Luis Emilio<br>Rosas Montiel<br>Presidente        |    |           |            |
| Diputada María Dolores<br>Robles Chairez<br>Vicepresidenta |    |           |            |
| Diputado César Arturo<br>Lara Rocha<br>Secretario          |    |           |            |
| Diputada Jacquelin<br>Jauregui Mendoza<br>Vocal            |   |           |            |
| Diputada María Aranzazu<br>Puente Bustindui<br>Vocal       |  |           |            |

Firmas del dictamen donde se APRUEBA DE PROCEDENTE en sus términos, bajo el número de turno 1849, iniciativa presentada por el Diputado César Arturo Lara Rocha, misma que quedó reseñada en los antecedentes del presente instrumento legislativo.



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

La Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, somete a consideración de esta soberanía, **DICTAMEN** por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **adicionar** la fracción **XIX** al **artículo 89**, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, presentada por **David Armando Medina Salazar, Presidente Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.**, turnada bajo el **número 1410.1**, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En **Sesión Ordinaria** de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** la fracción **XIX** al **artículo 89**, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; presentada por **David Armando Medina Salazar, Presidente Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.**, recibida en oficialía de partes, el día 25 de abril de dos mil veinticinco.

**SEGUNDO.** La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales** bajo el número **1410.1**.

**TERCERO.** Que el día 30 de septiembre de 2025, en reunión de la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **1410.1**, para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de las y los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,<sup>1</sup> es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, de lo anterior, la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XX; y 116 la fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente.<sup>2</sup>

**SEGUNDA.** En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

---

<sup>1</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_DICIEMBRE%202024.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf)  
Consultada el 3 de septiembre de 2025.

<sup>2</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:  
[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley\\_Org\\_Congreso\\_al%20%2007%20FEB%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf) Consultada el 3 de septiembre de 2025.

*“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.<sup>3</sup>*

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;<sup>4</sup> y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.<sup>5</sup>

**CUARTA.** Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,<sup>6</sup> y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,<sup>7</sup> respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

**QUINTA.** Que de la iniciativa en estudio, se desprende que el promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

*El Municipio Libre es la base de la organización político-administrativa del Estado de San Luis Potosí y un pilar fundamental del sistema federal mexicano. En este sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 89 las Comisiones Permanentes que integran el trabajo del Ayuntamiento y, por ende, la vida institucional del municipio.*

*Nuestro estado, presenta una compleja composición social y territorial, con una vasta diversidad étnica, cultural y rural que exige respuestas diferenciadas y con enfoque de derechos. En este contexto, resulta impostergable fortalecer las capacidades institucionales del Cabildo para atender de forma estructural, permanente y con carácter vinculante, las problemáticas relacionadas con la desigualdad de género, la violencia contra las mujeres y las brechas que impiden su acceso a derechos.*

*Actualmente, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, no cuenta con una Comisión Permanente específica que aborde los asuntos de las mujeres desde una perspectiva de género y derechos humanos. Si bien existen comisiones como la de Grupos Vulnerables, Derechos Humanos y Participación Ciudadana, su objeto es general y no tiene un mandato especializado ni*

---

<sup>3</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 3 de septiembre de 2025.

<sup>4</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley\\_Org\\_Congreso\\_al%20%2007%20FEB%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf) Consultada el 3 de septiembre de 2025.

<sup>5</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento\\_Congreso\\_al%2007%20febrero%20%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf) Consultada el 3 de septiembre de 2025.

<sup>6</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley\\_Org\\_Congreso\\_al%20%2007%20FEB%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf) Consultada el 3 de septiembre de 2025.

<sup>7</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento\\_Congreso\\_al%2007%20febrero%20%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf) Consultada el 3 de septiembre de 2025.

*transversal para garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres en todas las decisiones del Cabildo.*

*La creación de una Comisión Permanente de Asuntos de las Mujeres no sólo responde a una necesidad institucional, sino también al cumplimiento de obligaciones jurídicas derivadas del marco normativo nacional e internacional, incluyendo la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) declarada en San Luis Potosí desde 2017, que considera a Ciudad Valles como uno de los municipios prioritarios.*

*La omisión de una comisión especializada constituye una forma de violencia institucional y simbólica, que reduce la visibilidad de las problemáticas específicas que enfrentan las mujeres en el municipio y limita la posibilidad de generar políticas públicas con enfoque interseccional y territorial.*

*La propuesta de adicionar la fracción XIX al artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí tiene como propósito dotar a los Ayuntamientos de una herramienta permanente para:*

- 1. Formular, dictaminar y dar seguimiento a las acciones del gobierno municipal en materia de igualdad sustantiva, derechos de las mujeres y erradicación de la violencia de género.*
- 2. Supervisar el cumplimiento de las medidas derivadas de la AVGM en el ámbito local.*
- 3. Impulsar la asignación de recursos con perspectiva de género.*
- 4. Coordinar acciones con la Instancia Municipal de las Mujeres y otros mecanismos de adelanto.*
- 5. Promover la participación política de las mujeres en el ámbito municipal.*

*La presente iniciativa se encuentra debidamente sustentada en los siguientes instrumentos normativos:*

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).*
- Plataforma de Acción de Beijing.*
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 5 sobre igualdad de género.*
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 y 4.*
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 17.*
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 37.*
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 10.*
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, artículo 11.*
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí.*
- Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.*

*La adición de la fracción XIX al artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para establecer la Comisión Permanente de Asuntos de las Mujeres en los Ayuntamientos del Estado es un acto legislativo de justicia institucional, congruente con los principios democráticos de equidad, participación y no discriminación.*

*Dicha comisión permitirá transversalizar la perspectiva de género en la gobernanza local, armonizar el quehacer municipal con los estándares internacionales de derechos humanos, y garantizar la implementación de políticas públicas más justas, inclusivas y efectivas para las mujeres de Ciudad Valles.”*

**SEXTA.** Que el artículo 64 en su fracción V del Reglamento del Congreso del Estado<sup>8</sup>, dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre la norma vigente y la iniciativa propuesta, por tanto y para mejor proveer, respecto a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se inserta cuadro comparativo a saber:

---

<sup>8</sup> Ídem.

| Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA                                                                                                                                   |
| <p>ARTÍCULO 89. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones estarán conformadas por lo menos con tres integrantes, y serán las siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Vigilancia y</p> <p>XVIII. Transparencia y Acceso a la Información-</p> | <p>ARTÍCULO 89. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Vigilancia;</p> <p>XVIII. Transparencia y Acceso a la Información, y</p> <p><b>XIX. Asuntos de la Mujer.</b></p> |

**SÉPTIMA.** Que, de la propuesta que se analiza, se desprende que la iniciativa persigue como principales objetos:

- Establecer en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la obligación de crear y formar la **Comisión Permanente de Asuntos de la Mujer**, para todos los ayuntamientos del Estado, la intención es fortalecer las estructuras institucionales a efecto de que su actuar en todo momento se realice con perspectiva de género, de acuerdo a los compromisos asumidos por México ante organismos internacionales y en la obligación constitucional de garantizar la igualdad sustantiva.
- Esta propuesta pretende establecer un órgano especializado que impulse políticas con enfoque de género, que promueva la participación política de las mujeres y vigile el cumplimiento de las acciones para erradicar la violencia de género en el ámbito municipal.
- Finalmente, busca el fortalecimiento de las estructuras institucionales locales a través de la implementación de la perspectiva de género, resultando fundamental para avanzar hacia una gobernanza más equitativa, justa y sensible con todos los sectores de la sociedad. Además, se pretende cumplir los compromisos asumidos por México ante organismos internacionales y en la obligación constitucional de garantizar la igualdad sustantiva.

En la actualidad, la plena participación de las Mujeres, Adolescentes y Niñas en todos los ámbitos de la vida pública y privada, resulta fundamental para el desarrollo de la sociedad, se debe buscar en todo momento la creación y fomento de condiciones que permitan la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los género, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las Mujeres, Adolescentes y Niñas, y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del Estado, siendo este el principal objetivo de la iniciativa de mérito, la intención, es que los municipios cuenten con una comisión permanente municipal de asuntos de la mujer, que permita desde la administración municipal

atender de manera inmediata todos aquellos asuntos en donde se vean involucradas Mujeres, Adolescente y Niñas.

Las Comisiones Permanentes Municipales son órganos colegiados, integrados por los regidores pertenecientes a un ayuntamiento o cabildo determinado, dichos órganos son los encargados de realizar la tarea de analizar, estudiar y dictaminar proyectos y temas específicos de la administración municipal previo a ponerlos a consideración del cabildo mismo, la intención de integrar dichas comisiones, es permitir que se atiendan todas las áreas de necesidad de un municipio, como lo relativo a la hacienda, servicios públicos, desarrollo urbano o salud, y su función principal es el estudio y análisis especializado, de la problemática de un municipio determinado y en su caso, proponer al gobierno municipal las medidas que se pueden adoptar desde su régimen interior en favor del mayor beneficio social, y con ello, asegurar una gestión más efectiva y participativa.

En consecuencia, la dictaminadora coincide con el promovente de la iniciativa, en la necesidad e idoneidad de la reforma planteada, pues la creación de una comisión municipal de asuntos de la mujer, fortalecerá todas aquellas acciones que se han realizado en favor de las mujeres, adolescentes y niñas, permitiendo que desde los municipios que son la base del Estado, se puedan diseñar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar programas, políticas públicas, estrategias y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en la búsqueda de la mejora de los servicios públicos que se brindan en favor de las mujeres, la creación de esta comisión pretende garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, la dictaminadora considera que la iniciativa de mérito, se ajusta a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano en materia de igualdad de género y derechos humanos, en la búsqueda de la prevención, eliminación y erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer, con la creación de la comisión municipal de asuntos de la mujer, se logra avanzar significativamente en la búsqueda de la igualdad sustantiva y la promoción del desarrollo inclusivo, atendiendo a las características socioeconómicas y culturales particulares de cada municipio, permitiendo la implementación y desarrollo de programas que permitan atender las necesidades específicas de cada comunidad.

El objetivo principal de la reforma planteada es garantizar que las políticas públicas municipales, sean acordes a la estrategia y lineamientos adoptados por el Estado, con la firme intención de lograr la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, la prevención y atención de las violencias, así como el ejercicio pleno de los derechos de las Mujeres, Adolescentes y Niñas; así mismo es menester señalar que recientemente fue creada la Secretaría de las Mujeres e Igualdad de Género Estatal, cuya finalidad es generar la sinergia necesaria con los organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales, bajo una nueva perspectiva, para asegurar una mejor coordinación y alineación con las políticas y programas dirigidos a la igualdad de género y derechos humanos, entre otros.

En conclusión, la creación de la comisión permanente municipal de atención a la mujer es una medida necesaria y urgente para avanzar hacia una sociedad más igualitaria y justa en todos los municipios de San Luis Potosí, representa un compromiso firme con el bienestar y los derechos de todas las mujeres, adolescentes y niñas en nuestro Estado, señalar además, que la dictaminadora considera que la reforma planteada, no representa una carga presupuestal

para los municipios, por lo que no existe impacto en ese rubro, considerando pertinente la misma.

Es por tanto, que esta dictaminadora, considera **APROBAR DE PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa bajo el turno **1410.1**, reseñada en los antecedentes de este instrumento legislativo, pues se es coincidente con el promovente de la misma, en que dicha reforma es en favor del bienestar de las mujeres, adolescentes y niñas potosinas, siendo una tarea primordial de todos los gobiernos municipales de nuestra entidad, esta dictaminadora, propone únicamente modificar la iniciativa en cuanto a su forma, pues se debe considerar que al adicionar una fracción XIX al artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, las fracciones XVII y XVIII del mismo artículo, sufren una adecuación de forma para una correcta implementación normativa, tal y como quedo plasmado en el cuadro comparativo inserto en este instrumento legislativo.

Por lo anterior, es que la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracción XX; 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 64, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio Libre es la base de la organización político-administrativa del Estado de San Luis Potosí y un pilar fundamental del sistema federal mexicano. En este sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 89 las Comisiones Permanentes que integran el trabajo del Ayuntamiento y, por ende, la vida institucional del municipio.

Las Comisiones Permanentes Municipales son órganos colegiados, integrados por los regidores pertenecientes a un ayuntamiento o cabildo determinado, dichos órganos son los encargados de realizar la tarea de analizar, estudiar y dictaminar proyectos y temas específicos de la administración municipal previo a ponerlos a consideración del cabildo mismo, la intención de integrar dichas comisiones, es permitir que se atiendan todas las áreas de necesidad de un municipio, como lo relativo a la hacienda, servicios públicos, desarrollo urbano o salud, y su función principal es el estudio y análisis especializado, de la problemática de un municipio determinado y en su caso, proponer al gobierno municipal las medidas que se pueden adoptar desde su régimen interior en favor del mayor beneficio social, y con ello, asegurar una gestión más efectiva y participativa.

Actualmente, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, no cuenta con una Comisión Permanente específica que aborde los asuntos de las mujeres desde una perspectiva de género y derechos humanos. Si bien existen comisiones como la de Grupos Vulnerables, Derechos Humanos y Participación Ciudadana, su objeto es general y no tiene un mandato especializado ni transversal para garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres en todas las decisiones del Cabildo.

El presente Decreto, tiene como finalidad, crear la Comisión Permanente Municipal de Asuntos de las Mujeres, como respuesta a las necesidades institucionales, y en cumplimiento a las obligaciones jurídicas derivadas del marco normativo nacional e internacional, lo que permitirá formular, dictaminar y dar seguimiento a las acciones del gobierno municipal en materia de igualdad sustantiva, derechos de las mujeres y erradicación de la violencia de género, de igual manera se pretende que se cumpla con las medidas derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el ámbito local, impulsar la asignación de recursos con perspectiva de género, así como coordinar acciones con la Instancia Municipal de las Mujeres y demás instancias en el Estado que promueva la participación política de las mujeres en el ámbito municipal, resaltando que, esta adecuación normativa, no representa una carga presupuestal para los municipios, por lo que no existe impacto en ese rubro, considerando pertinente la misma.

Finalmente esta adición normativa, es un acto legislativo congruente con los principios democráticos de equidad, participación y no discriminación. La creación de la Comisión Permanente Municipal de Atención a la Mujer, es una medida necesaria y urgente para avanzar hacia una sociedad más igualitaria y justa en todos los municipios de San Luis Potosí, representa un compromiso firme con el bienestar y los derechos de todas las mujeres, adolescentes y niñas en nuestro Estado.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** las fracciones XVII y XVIII; y **ADICIONA** la fracción XIX, del y al artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89. ...

I. a XVI. ...

XVII. Vigilancia;

XVIII. Transparencia y Acceso a la Información, y

**XIX. Asuntos de la Mujer.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

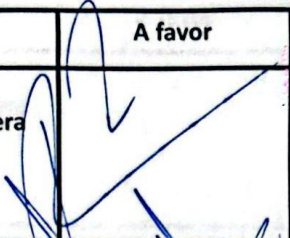
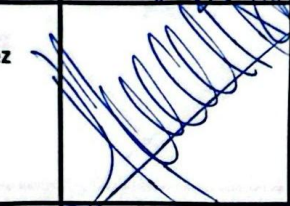
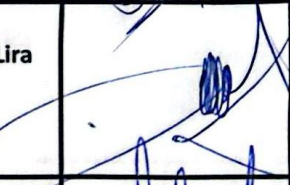
**SEGUNDO.** Una vez entrado en vigor el presente Decreto, los municipios contarán con un término de quince días hábiles, para nombrar a las y los integrantes de la Comisión Permanente Municipal de **Asuntos de la Mujer**, de acuerdo a las disposiciones de la propia Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



**POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES**

| Nombre                                               | A favor                                                                             | En contra | Abstención |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Diputado Rubén Guajardo Barrera<br>Presidente        |    |           |            |
| Diputado César Arturo Lara Rocha<br>Vicepresidente   |    |           |            |
| Diputado Luis Fernando Gámez<br>Macías<br>Secretario |    |           |            |
| Diputada Diana Ruelas Gaitán<br>Vocal                |   |           |            |
| Diputada Dulcelina Sánchez de Lira<br>Vocal          |  |           |            |
| Diputada Nancy Jeanine García<br>Martínez<br>Vocal   |  |           |            |

Firmas del dictamen donde se **APROBÓ DE PROCEDENTE**, con modificaciones, bajo el turno **1410.1**, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio de este instrumento, presentada por **David Armando Medina Salazar**, Presidente Municipal de Ciudad Valles, S.L.P.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

La Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, somete a consideración de esta soberanía, **DICTAMEN** por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **reformular** el párrafo quinto del artículo 111, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; y reformar el párrafo primero del artículo 37, de la **Ley de Bienes del Estado y los Municipio de San Luis Potosí**, presentada por la **Diputada Diana Ruelas Gaitán**, turnada bajo el **número 1627**, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En **Sesión Ordinaria** de la **LXIV** Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **reformular** el párrafo quinto del artículo 111, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; y reformar el párrafo primero del artículo 37, de la **Ley de Bienes del estado y los Municipio de San Luis Potosí**, presentada por la **Diputada Diana Ruelas Gaitán**.

**SEGUNDO.** La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales** bajo el número **1627**.

**TERCERO.** Al momento de la presentación de dicha iniciativa se adhirieron las y los diputados **Jacqueline Jauregui Mendoza, Dulcelina Sánchez De Lira, María Dolores Robles Chairez, Brisseire Sánchez López, Tomas Zavala González, Crisógono Pérez López, y Luis Fernando Gámez Macías**.

**CUARTO.** Que el día 30 de septiembre de 2025, en reunión de la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **1627**, para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de las y los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;<sup>1</sup> es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, de lo anterior, la Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XX; y 116 la fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_DICIEMBRE%202024.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf)  
Consultada el 5 de septiembre de 2025.

<sup>2</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

**SEGUNDA.** En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

*“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.<sup>3</sup>*

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre la iniciativa de mérito.

**TERCERA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;<sup>4</sup> y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.<sup>5</sup>

**CUARTA.** Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,<sup>6</sup> y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,<sup>7</sup> respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

**QUINTA.** Que de la iniciativa en estudio, se desprende que la promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

#### **“EXPOSICION DE MOTIVOS**

*El 20 de noviembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, una reforma estructural a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, quedando comprendido en los numerales 109, 110 y 114 fracción II, lo concerniente al marco jurídico del patrimonio del Estado y municipios de la Entidad. En dichas disposiciones se estableció que los inmuebles que hayan pasado a ser del dominio privado del Estado y los Municipios podrían enajenarse previa autorización del Congreso y conforme a la ley reglamentaria que al efecto se expidiera. De 1996 a 2005 no existió ley alguna que regulara requisitos o procedimientos relacionados a la enajenación de bienes.*

*El 12 de enero de 2006, mediante Decreto Legislativo 475, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, reglamentaria de los artículos*

---

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley\\_Org\\_Congreso\\_al%20%2007%20FEB%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf) Consultada el 5 de septiembre de 2025.

<sup>3</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 5 de septiembre de 2025.

<sup>4</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley\\_Org\\_Congreso\\_al%20%2007%20FEB%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf) Consultada el 5 de septiembre de 2025.

<sup>5</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento\\_Congreso\\_al%2007%20febrero%20%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf) Consultada el 5 de septiembre de 2025.

<sup>6</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley\\_Org\\_Congreso\\_al%20%2007%20FEB%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf) Consultada el 5 de septiembre de 2025.

<sup>7</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento\\_Congreso\\_al%2007%20febrero%20%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf) Consultada el 5 de septiembre de 2025.

109, 110 y 114 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. En el artículo 31 de dicha Ley, se dispuso que los bienes inmuebles del dominio privado (entiéndase del Estado y municipios), podrían ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

Ahora bien, la precitada Ley de Bienes ha estado en constante actualización. Una de las reformas de mayor trascendencia fue la publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de febrero de 2021 mediante Decreto Legislativo 1139, derivada de la resolución de la Controversia Constitucional 109/2019 relativa a la libre administración del patrimonio municipal; conforme a dicha reforma, se modificaron diversos ordenamientos como, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**. Cabe destacar que la libre disposición y administración del patrimonio municipal de la que se habla en la reforma debe estar limitada a aprobarse en los Ayuntamientos por mayoría calificada de su Cabildo, y cumpliendo previamente con la normativa en materia de bienes.

En ese orden de ideas, entendiendo la enajenación como cualquier acto de transmisión de la propiedad, me referiré exclusivamente a lo que corresponde a la donación de bienes inmuebles municipales. En los Ayuntamientos, la donación de bienes inmuebles debe satisfacer los requisitos de procedencia previstos en el artículo 111 en su párrafo quinto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 37 en su párrafo primero la parte aplicable, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y cito:

De la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículo 111 en su párrafo quinto:

“(…) Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles sólo en favor de **instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social** que cumplan con los requisitos que al efecto establece la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen, la **satisfacción de servicios o necesidades de interés general** para los habitantes del municipio (…)

De la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículo 37, parte aplicable:

“(…) Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a **personas morales con fines de asistencia social** que cumplan con los requisitos que al efecto establece la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí** (…)”

De la transcripción anterior, se desprende que las donaciones de bienes del dominio privado de los municipios, será autorizada a instituciones públicas, o personas físicas o morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que establece la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, sin embargo, el objeto de la Ley **mencionada es otro**, que puede interpretarse como la intervención del Estado para el mejoramiento de las condiciones de vida en el transcurso del tiempo.

Para el caso que nos ocupa, y a efecto de otorgar certeza jurídica a los Ayuntamientos en el tema de donación de bienes, lo correcto es remitir a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que en su artículo 3º define:

**III. Asistencia social:** al conjunto de acciones dirigidas a incrementar las capacidades bio-psicosociales de las personas cuando estas así lo requieran;

**VIII. Instituciones de asistencia social pública:** Tienen por objeto **proporcionar servicios** a través del conjunto de acciones dirigidas a **incrementar las capacidades bio-psico-sociales que garanticen el acceso y ejercicio pleno de los derechos humanos** de las personas sujetas a la asistencia social, instituidas por el Estado;

**IX. Institución de asistencia social privada:** Las conformadas por los sectores social y privado, así como por las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, y tienen por objeto **proporcionar servicios a través del conjunto de acciones dirigidas a incrementar las capacidades bio-psico-**

**sociales que garanticen el acceso y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas sujetas a la asistencia social;**

*(Énfasis propio)*

*Además, en el artículo 6° de la misma ley, enlista las personas sujetas a la asistencia social, como lo son, personas con discapacidad; en estado de abandono que pone en peligro su bienestar bio-psico-social; en estado de desventaja social; mujeres; personas adultas mayores; en estado de indigencia; familias en situación de calle; con alguna adicción; y en situación de violencia familiar.*

*En resumen, cuando de donaciones se trate, los Ayuntamientos deben corroborar que los bienes donados estén dirigidos a quien o quienes acrediten cumplir con los requisitos enumerados en los artículos 111 en su párrafo quinto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 37 en su párrafo primero la parte aplicable de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a efecto de que dicho acto de transmisión de la propiedad se ajuste a la finalidad que persigue y conforme a la legalidad exigida, pues si de asistencia social se trata, el ordenamiento que regula la materia es la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.”*

**SEXTA.** Que el artículo 64 en su fracción V del Reglamento del Congreso del Estado<sup>8</sup>, dispone que el dictamen legislativo debe contener un cuadro comparativo entre la norma vigente y la iniciativa propuesta, por tanto y para mejor proveer, respecto a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se inserta cuadro comparativo a saber:

| Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA |
| ARTÍCULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar la venta de sus bienes muebles, excepto en el caso en que se acredite que los mismos han dejado de tener utilidad suficiente para los fines respecto de su naturaleza que corresponda, de tal forma que su uso o mantenimiento sea contrario a la administración eficiente y eficaz. El producto de la venta deberá ser destinado en todos los casos, a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades competencia de las dependencias del ayuntamiento. No podrán adquirirse vehículos automotores, con excepción de que vayan a ser habilitados y destinados como patrullas para prestar servicios de seguridad pública municipal, o como ambulancia o transporte de personas con discapacidad. | ARTÍCULO 111. ...                    |
| Para autorizar una desafectación o enajenación, deberá integrarse un expediente con los documentos que señala el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la venta deberá llevarse a cabo por medio de subasta pública, en los términos de dicho Ordenamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ...                                  |
| Los ayuntamientos no podrán permutar sus bienes inmuebles, salvo en el caso de que se acredite que el inmueble a recibir en la permuta, puede ser destinado a la prestación de un servicio público en mejores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ...                                  |

<sup>8</sup> Ídem.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>condiciones respecto del originario. En todos los casos, a la solicitud de autorización por el ayuntamiento, deberá acompañarse el proyecto ejecutivo que, en su caso, se ejecutará, así como la suficiencia de recursos para llevarlo a cabo.</p> <p>Los ayuntamientos no podrán vender sus bienes inmuebles, excepto cuando el producto de la venta, sea suficiente para cubrir el costo de una obra pública de impacto general en el ayuntamiento, y previa consulta pública de dicha obra, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles sólo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen, la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y cualquier otra disposición legal aplicable.</p> | <p>...</p> <p>Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles sólo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social, <b>en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</b>, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen, la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y cualquier otra disposición legal aplicable.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En cuanto hace a la modificación a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a saber:

| Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p><b>ARTÍCULO 37.</b> Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado, y de los</p> | <p><b>ARTÍCULO 37.</b> Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a <b>instituciones públicas y personas físicas o morales con fines de asistencia social, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</b>, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.</p> <p>Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de regularización de asentamientos humanos, en cuyo caso el Estado podrá donar a favor de los particulares que habiten en la demarcación respectiva, sujetando la donación a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> | <p>Estado, y de los municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**SÉPTIMA.** Que, de la propuesta que se analiza, se desprende que la iniciativa persigue como principales objetos:

- a) Modificar el párrafo quinto del artículo 111, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con la intención de **precisar** una de las condicionantes que se deben cumplir los ayuntamientos, a efecto de llevar a cabo una de las maneras de enajenación de los bienes propiedad privada de los mismos, particularmente en lo relativo a las donaciones, siendo estas exclusivamente en favor de instituciones públicas o privadas dedicadas a la asistencia social, pues actualmente la norma señala, que dichas donaciones serán permitidas siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí**, cuando lo correcto, es reemitir a lo preceptuado en la **Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, pues es este último ordenamiento, el que establece las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que involucra a las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prestación de servicios asistenciales en nuestro Estado.
- b) Así mismo, pretende modificar el artículo 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el mismo propósito de dotar de certeza jurídica a la norma, estableciendo de manera precisa, que los bienes susceptibles de donación que se realice en favor de personas físicas o morales dedicadas a la asistencia social en nuestro Estado, estén sujetos a que estas cumplan con los requisitos señalados en la **Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí** y no como actualmente contempla la norma, que señala que se debe cumplir lo señalado en la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí**, pues la naturaleza de esta última, atiende a temas relacionados con la intervención directa del Estado, en el mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo de la sociedad, sin involucrar la participación de los particulares.

Debemos comenzar por definir que debe entenderse por patrimonio, en sentido estricto, y en general, es el conjunto de bienes y derechos que pertenecen a una persona. Podemos decir entonces, que el patrimonio del Estado, hace referencia a que, como persona jurídica, el Estado dispone de un patrimonio para cumplir con sus obligaciones; de acuerdo con el Doctor Miguel Acosta Romero, el patrimonio del Estado, es el conjunto de elementos materiales e inmateriales, tanto del dominio público, como del privado, cuya titularidad es del Estado,

ejerciéndola ya sea de forma directa o indirecta a través de organismos centralizados, descentralizados, empresas paraestatales o sociedades, su fin último es el cumplimiento de su actividad frente a la sociedad y herramienta en la persecución de sus fines. De acuerdo con el artículo 110 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existen dos tipos de bienes que integran el patrimonio del Estado, en primer término los bienes de dominio público, que son todos aquellos bienes del estado, cuyo destino es el uso común, así como la prestación de servicios públicos, y de dominio privado, considerando por estos a aquellos que, de conformidad con las leyes, sean desafectados de un servicio público.

En esa tesitura, podemos señalar, que los bienes de dominio privado del Estado, son todos los bienes que le pertenecen y que no han sido catalogados como bienes de dominio público y que son sujetos a un régimen Jurídico semejante al de los bienes de los particulares, es decir pueden venderse, rentarse, permutarse, donarse o ser susceptibles de la mayoría de contratos previstos en el derecho privado, siempre y cuando se cumpla con las reglas específicas para su disposición, y se sujete a la Ley de Bienes del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, por tanto, los bienes del dominio privado del Estado comprenden aquellos inmuebles, muebles y derechos que le pertenecen y que por su situación jurídica no cumplen una función social o de interés colectivo.

Ahora bien, en el caso concreto de la propuesta que se analiza, la promovente aborda lo relacionado con una de las formas de enajenación de bienes del Estado, considerando por esta, cualquier acto donde se trasmite la propiedad de un bien; señala la promovente, que existe una inadecuada referencia normativa en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y en la Ley de Bienes del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, ambas normas contemplan la facultad del Estado a través de los municipios, de disponer de los bienes de dominio privado, concretamente de las donaciones hechas en favor de personas físicas o morales con fines de asistencia social en nuestra entidad, cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes de un municipio determinado, estableciendo de manera incorrecta que dichos bienes sólo podrán ser donados a aquellos que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues la naturaleza y fin de la norma citada es regular la competencia que en materia de desarrollo social prevé para el Gobierno del Estado y los municipios de la Entidad, así como establecer el Sistema Estatal de Desarrollo Social y la formulación y ejecución de programas y políticas públicas en materia de desarrollo social, que no guarda relación alguna con la actividad de los particulares y la prestación de asistencia social.

Por tanto, la dictaminadora es coincidente con la promovente de la iniciativa, en que lo adecuado es que, las personas físicas y morales, que deseen ser sujetas a la donación de un bien por parte del Estado, además de reunir los requisitos que para tal efecto señala la Ley de Bienes del Estado de San Luis Potosí y los documentos requeridos por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se sujeten a lo establecido en la Ley de Asistencia Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, pues es dicha norma la que regula la actividad de las instituciones conformadas por los sectores social y privado, así como por las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, cuyo objeto es la prestación de servicios y acciones dirigidas a incrementar las capacidades bio-psico-sociales de las personas, por tanto, se estima procedente la modificación planteada por la legisladora, a fin de dotar de certeza jurídica a la norma local y con ello evitar entorpecer la actividad de quienes



brindan apoyo a personas y familias en situación de vulnerabilidad, garantizando su derecho al acceso a dichas donaciones que puedan abonar en la consecución de su fin último.

En ese sentido, se debe resaltar la importancia de la certeza jurídica normativa, pues permite que esta sea clara predecible y estable, lo que garantiza la seguridad de los ciudadanos, conociendo de manera precisa los alcances de la norma aplicable y las consecuencias de su incumplimiento, resulta pues fundamental, que las normas sean comprensibles y que las acciones de las autoridades sean apegadas a la ley, velando en todo momento por su cumplimiento y actuando dentro de los marcos legales establecidos y con facultades claras, lo que permita garantizar la protección de los derechos de las personas, puntualizando que las leyes deben ser coherentes entre sí y consistentes en su aplicación.

Es por lo anterior, que esta dictaminadora, considera **APROBAR DE PROCEDENTE** en sus términos, la iniciativa bajo el turno **1627**, reseñada en los antecedentes de este instrumento legislativo, pues se es coincidente con la promovente de la misma, en la pertinencia de adecuar la norma, a efecto de establecer de manera precisa, los requisitos, documentos y lineamientos, que deben de cumplir las personas físicas y morales, cuya actividad primordial sea la de brindar asistencia social en el Estado, que deseen ser sujetos de la donación de bienes inmuebles propiedad de los municipios de nuestra entidad, que les permita la consecución de su fin último, a efecto de que sea en concordancia y en apego a lo establecido por la Ley de Asistencia Social del Estado y los Municipio de San Luis Potosí.

Por lo anterior, es que la **Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracción XX; 116, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; 63 y 64, del **Reglamento del Congreso del Estado**, se emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus numerales 109, 110 y 114 fracción II, establece lo concerniente al marco jurídico del patrimonio del Estado y municipios de la Entidad. Dichas disposiciones establecen la posibilidad de que los inmuebles de dominio privado del Estado y los Municipios puedan enajenarse previo cumplimiento de requisitos y acorde a los procedimientos establecidos en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Esta Ley reglamentaria, establece la libre administración del patrimonio municipal; destacando que la libre disposición y administración del patrimonio municipal se encuentra sujeta a la aprobación de los Ayuntamientos por mayoría calificada de su Cabildo, y siempre y cuando se cumplan con los requisitos normativos previamente establecidos en materia de enajenación de bienes.

Los bienes de dominio privado del Estado, son todos los bienes que le pertenecen y que no han sido catalogados como bienes de dominio público y que son sujetos a un régimen Jurídico semejante al de los bienes de los particulares, es decir pueden venderse, rentarse, permutarse, donarse o ser susceptibles de la mayoría de contratos previstos en el derecho

privado, siempre y cuando se cumpla con las reglas específicas para su disposición, y se sujete a la Ley de Bienes del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, por tanto, los bienes del dominio privado del Estado comprenden aquellos inmuebles, muebles y derechos que le pertenecen y que por su situación jurídica no cumplen una función social o de interés colectivo.

El presente decreto, plantea una reforma que dota de certeza jurídica a la Ley reglamentaria en comento, particularmente en el caso de donación de bienes inmuebles municipales, que se hagan en favor de personas físicas o morales con fines de asistencia social en nuestra entidad, que ejecuten obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes de un municipio determinado, estableciendo de manera precisa, que dichos bienes sólo podrán ser donados a aquellas personas físicas o morales que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, pues la naturaleza y fin de la norma citada, es regular la actividad de las instituciones conformadas por los sectores social y privado, así como por las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, cuyo objeto es la prestación de servicios y acciones dirigidas a incrementar las capacidades bio-psico-sociales de las personas, por tanto, esta adecuación normativa permite dotar de certeza jurídica a la norma local y con ello evitar entorpecer la actividad de quienes brindan apoyo a personas y familias en situación de vulnerabilidad, garantizando su derecho al acceso a dichas donaciones que puedan abonar en la consecución de su fin último.

Por tanto, los Ayuntamientos deben corroborar que los bienes que se pretendan donar se hagan en favor de quien o quienes acrediten cumplir con los requisitos enumerados en los artículos 111 en su párrafo quinto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 37 en su párrafo primero la parte aplicable de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con la finalidad de que dicho acto de transmisión de la propiedad se ajuste a la finalidad que persigue y conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, resaltando la importancia de la presente adecuación normativa, a fin de permitir que la norma sea clara, predecible y estable, garantizando la seguridad de los ciudadanos, al conocer de manera precisa los alcances de la norma aplicable y sus restricciones, resultando fundamental, que las normas sean comprensibles y que las acciones de las autoridades sean apegadas a la ley, velando en todo momento por su cumplimiento y actuando dentro de los marcos legales establecidos y con facultades claras, lo que permita garantizar la protección de los derechos de las personas, con la implementación de normas coherentes entre sí y consistentes en su aplicación.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Se **REFORMA** el párrafo quinto del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 111. ...

...

...

...

Los ayuntamientos podrán donar sus bienes inmuebles sólo en favor de instituciones públicas, o de personas físicas o morales con fines de asistencia social, **en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen, la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio, o bien, sirvan para la regularización de la tenencia de la tierra en favor de personas que no tengan otra propiedad registrada a nombre de ellas o de sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado. En todos los casos, tratándose de bienes adquiridos como área de donación, deberán de observarse los porcentajes y las restricciones que, para los inmuebles obtenidos como áreas de donación, establezca la Ley Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y cualquier otra disposición legal aplicable.

**SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37.** Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a **instituciones públicas y personas físicas o morales con fines de asistencia social, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado, y de los municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.

...

I. a III. ...

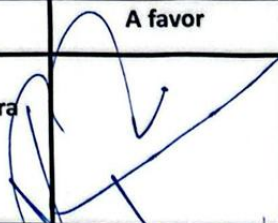
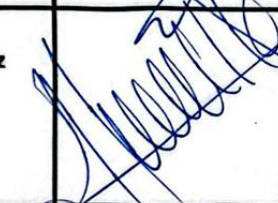
## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES**

| Nombre                                               | A favor                                                                             | En contra | Abstención |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Diputado Rubén Guajardo Barrera<br>Presidente        |    |           |            |
| Diputado César Arturo Lara Rocha<br>Vicepresidente   |    |           |            |
| Diputado Luis Fernando Gámez<br>Macías<br>Secretario |    |           |            |
| Diputada Diana Ruelas Gaitán<br>Vocal                |   |           |            |
| Diputada Dulcelina Sánchez de Lira<br>Vocal          |  |           |            |
| Diputada Nancy Jeanine García<br>Martínez<br>Vocal   |  |           |            |

Firmas del dictamen donde se **APROBÓ DE PROCEDENTE**, bajo el turno **1627**, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio de este instrumento; presentada por la Diputada Diana Ruelas Gaitán.

# Dictamen con Proyecto de Resolución

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

La Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, somete a consideración de esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** en sus términos, el **Punto de Acuerdo**, bajo el turno **1774**, presentado por la **Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas**, presentado el ocho de agosto de 2025, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En **Sesión de la Diputación Permanente** de la **LXIV** Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el ocho de agosto de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Punto de Acuerdo que propone Exhortar respetuosamente al Instituto Nacional Electoral (INE) en especial a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en virtud de sus atribuciones y conforme a los lineamientos técnicos y normativos, realice las gestiones necesarias para la pronta inclusión del Municipio de Villa de Pozos, San Luis Potosí, en la cartografía electoral nacional, presentado por la **Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas**.

**SEGUNDO.** La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales** bajo el número **1774**.

**TERCERO.** Que el día 30 de septiembre de 2025, en reunión de la Comisión de **Régimen Interno y Asuntos Electorales**, se dio cuenta del dictamen que resuelve el turno **1774**, para ser discutido y en su caso aprobado en los términos propuestos, a consideración de los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis del punto de acuerdo reseñado, la Comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,<sup>1</sup> es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, de lo anterior, la **Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales**, es competente para dictaminar el Punto de Acuerdo de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XX; y 116 la fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, vigente.<sup>2</sup>

**SEGUNDA.** Que, del **Punto de Acuerdo** se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la **Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas**, lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho a

---

<sup>1</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_DICIEMBRE%202024.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf)  
Consultada el 19 de septiembre de 2025.

<sup>2</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:  
<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/06/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28a%2013%20de%20mayo%20de%202025%29.pdf> Consultada el 19 de septiembre de 2025.

presentarlo, de conformidad con el artículo 136 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.<sup>3</sup>

**TERCERA.** Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir los Puntos de Acuerdo que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que este cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en su presentación, según lo disponen los artículos, 49, 50, 51, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,<sup>4</sup> por lo anterior, se procede a entrar al fondo del **Punto de Acuerdo** planteado por la promovente.

**CUARTA.** Que por cuanto hace al periodo que señala el artículo 88 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,<sup>5</sup> respecto a la resolución de los puntos de acuerdo, el presente instrumento parlamentario se expide habiendo transcurrido dicho término, sin embargo, por la importancia y naturaleza del Punto de Acuerdo, la dictaminadora determino resolverlo y someterlo a consideración del pleno.

**QUINTA.** Que, la promovente del **Punto de Acuerdo**, de manera esencial, expuso los antecedentes y justificaciones siguientes:

#### **“ANTECEDENTES**

*El 22 de julio de 2024, el Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó la creación de Villa de Pozos como el municipio número 59 de la entidad federativa, atendiendo una demanda histórica de sus habitantes y reconociendo su densidad poblacional, su capacidad administrativa y su identidad sociocultural particular. Este hecho marcó un hito en la vida política y territorial del estado, pues no se creaba un nuevo municipio desde hace más de 29 años. A partir de su publicación en el Periódico Oficial, la existencia jurídica de Villa de Pozos como municipio adquirió validez plena, y se iniciaron las gestiones necesarias para dotarlo de estructura administrativa, autoridades locales y reconocimiento en distintos sistemas oficiales.*

*Sin embargo, a casi un año de este acontecimiento, los registros del Instituto Nacional Electoral (INE) aún no han sido actualizados, lo que provoca que las credenciales para votar con fotografía que portan las y los ciudadanos de Villa de Pozos continúen señalando como municipio de residencia a San Luis Potosí capital. Esta situación fue recientemente documentada por medios estatales, y confirmada por la Junta Local del INE en San Luis Potosí, la cual reconoció que si bien ya integró un expediente técnico y jurídico con planos, el decreto de creación, y el análisis normativo respectivo, dicho expediente aún se encuentra pendiente de dictamen y aprobación por parte del Consejo General del INE, sin lo cual no es posible actualizar la cartografía electoral ni autorizar la emisión de credenciales con la lista de Villa de Pozos.*

*Esta omisión ha mantenido a miles de ciudadanas y ciudadanos en una situación de incertidumbre jurídica y política, pues aunque habitan legalmente en un municipio autónomo, su documento de identidad electoral refleja una realidad anterior, generando contradicciones administrativas, afectaciones en trámites diversos, y debilitando el principio de certeza que debe regir todo sistema democrático.*

---

<sup>3</sup> *Ídem.*

<sup>4</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/08/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%2028al%2017%20de%20julio%20de%202025%29.pdf> Consultada el 19 de septiembre de 2025.

<sup>5</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley\\_Org\\_Congreso\\_al%20%2007%20FEB%202025.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf) Consultada el 19 de septiembre de 2025.

## JUSTIFICACIÓN

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluyendo el derecho a la identidad y a la representación política. Por su parte, el artículo 35 reconoce el derecho de las y los ciudadanos a votar y ser votados en condiciones de equidad, legalidad y certeza. Finalmente, el artículo 115 otorga a los municipios personalidad jurídica propia y autonomía para gestionar sus intereses. Cuando estos tres principios se entrelazan, como ocurre en el caso de Villa de Pozos, la omisión en su reconocimiento pleno por parte de las instituciones vulnera los derechos ciudadanos, entorpece su incorporación formal al sistema democrático y contradice la voluntad soberana expresada en el decreto de su creación.*

*El hecho de que la cartografía electoral y el sistema de módulos del INE no reconozcan aún a Villa de Pozos como municipio no es un detalle menor ni una cuestión meramente técnica: se trata de un problema estructural de representación política, identidad territorial y funcionamiento democrático. La credencial para votar con fotografía no sólo es un instrumento de sufragio, sino también el documento de identidad más utilizado en la vida cotidiana de las personas: sirve para abrir cuentas bancarias, acceder a programas sociales, inscribirse en instituciones educativas, validar la residencia ante autoridades federales y estatales, y realizar trámites notariales o fiscales. Si este documento contiene información inexacta, como ocurre actualmente, las y los ciudadanos se ven expuestos a obstáculos administrativos, confusiones y exclusiones.*

*Además, la no actualización de la cartografía electoral complica la planeación de procesos electorales futuros en Villa de Pozos, como la instalación de casillas, la delimitación de secciones electorales, la asignación de recursos para capacitación y promoción del voto, y el diseño de estrategias para garantizar una participación informada y libre. Este rezago podría incluso vulnerar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen a las autoridades electorales conforme al artículo 41 de la Constitución.*

## CONCLUSIÓN

*En virtud de todo lo anterior, resulta indispensable que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral actúe con la debida diligencia y responsabilidad institucional para emitir, a la brevedad, el acuerdo mediante el cual se actualice la cartografía electoral nacional y se reconozca oficialmente al municipio de Villa de Pozos en todos los registros y sistemas del INE. Esta medida permitirá que las credenciales para votar reflejen la realidad administrativa vigente, restituyendo así el derecho a la identidad política de las y los ciudadanos de Villa de Pozos, fortaleciendo su autonomía como municipio y asegurando condiciones óptimas para la organización de futuros procesos electorales.*

*El cumplimiento de este acto no es sólo una obligación técnica, sino un acto de congruencia con el Estado de derecho, con el federalismo, con los principios democráticos y con el respeto que las instituciones deben a la voluntad soberana expresada por la ciudadanía de Villa de Pozos.”*

**SEXTA.** Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,<sup>6</sup> el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desechamiento del asunto legislativo de que se trate.

---

<sup>6</sup> LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamentos. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/08/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2017%20de%20julio%20de%202025%29.pdf> consultado 19 de septiembre de 2025



En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,<sup>7</sup> dispone diversos requisitos *sine qua non*, los cuales debe contener el dictamen legislativo que resuelva iniciativas de ley o decreto. En este caso, si bien la norma reglamentaria en cita no señala expresamente formalidad especial alguna para el dictamen que resuelva los **puntos de acuerdo**; empero, la dictaminadora considera aplicar por analogía el numeral invocado, en lo que proceda. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo del Punto de Acuerdo, a saber:

**a) En cuanto al objetivo del Punto de Acuerdo.** Que, de manera central, la propuesta insta que la LXVI Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorte a **Instituto Nacional Electoral** (INE) en especial a la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** para que en virtud de sus atribuciones y conforme a los lineamientos técnicos y normativos, realice las gestiones necesarias para la pronta inclusión del Municipio de Villa de Pozos, San Luis Potosí, en la cartografía electoral nacional, a fin de:

**a.1)** Que los ciudadanos residentes de dicho territorio puedan actualizar su credencial para votar con el nombre del nuevo municipio, permitiendo que tengan certeza jurídica respecto de su lugar de residencia.

**a.2)** Así mismo, permitir que los habitantes de dicho municipio, ejerzan su derecho a la identidad territorial y puedan tener una participación democrática efectiva.

**b) En cuanto al fondo de la propuesta.** En primer término, de conformidad con el artículo 136 de la ley **Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; se dispone que:

*“ARTÍCULO 136. Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamiento sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión.*

...

...”

En ese sentido, los Puntos de Acuerdo podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.

Es el caso del Punto de Acuerdo que se analiza, la promovente considera que existe una afectación social, que involucra directamente a los habitantes del municipio de Villa de Pozos, San Luis Potosí, pues señala que, en la actualidad dicho municipio se encuentra fuera de la cartografía electoral emitida por el Instituto Nacional Electoral, lo que se traduce en una

---

<sup>7</sup> Ídem.

afectación para los ciudadanos que radican en dicho municipio de reciente creación, pues no cuentan con certeza jurídica del lugar donde radican, no se debe pasar desapercibido que es el propio Instituto Nacional Electoral, quien proporciona a todos los habitantes de nuestro país, un medio de identificación oficial, que además, resulta ser el más utilizado por los ciudadanos en todo tipo de trámites administrativos y personales, así mismo es una de las principales herramientas en los ejercicios democráticos de nuestro país.

Si bien es cierto, la principal función de la credencial de elector es garantizar el ejercicio del derecho al voto, lo que permite a los ciudadanos participar en procesos electorales, federales, locales o consultas populares, lo que representa transparencia y legitimidad en dichos procesos, también lo es, que la credencial para votar, tiene una característica multifuncional, pues se trata del principal documento oficial de identificación de los ciudadanos, se trata de un documento de uso cotidiano, tiene una aceptación generalizada, puede ser requerida en trámites bancarios, en trámites administrativos gubernamentales y como medio de identificación en actos celebrados entre particulares, en resumen es una herramienta indispensable para la vida diaria, por tanto, el hecho que señala la promovente, respecto a la omisión del Instituto Nacional Electoral, de añadir a la cartografía electoral al Municipio de Villa de Pozos, San Luis Potosí, no permite que los habitantes de dicho municipio, puedan actualizar sus credenciales para votar y con ello tener certeza respecto a su residencia, pues actualmente y de manera errónea, los domicilios de dicha demarcación continúan formando parte de la capital.

Ahora bien, es importante señalar que el reconocimiento de la identidad es un derecho humano, el cual se encuentra asociado a un conjunto de derechos, es decir, que para que una persona pueda acceder a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales resulta fundamental e indispensable que se garantice su derecho a la identidad, lo que en nuestro país queda garantizado parte con la credencial para votar que expide el Instituto Nacional Electoral, pues como ya se dijo y como bien señala la promovente del punto de acuerdo, se trata del documento personal más utilizado por los ciudadanos, permite acreditar la residencia en cualquier tipo de trámite, su validez tiene alcance local, federal e incluso a nivel internacional, por tanto, el hecho que dicho documento no contenga la información correcta, puede resultar en un obstáculo para aquellos ciudadanos que deseen utilizarlo como medio de identificación, situación que actualmente viven los residentes del Municipio de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

Finalmente decir, que la inclusión del Municipio de Villa de Pozos en la cartografía electoral, representa la oportunidad de una mejor planeación en los procesos electorales, facilitara la determinación y ubicación de casillas, así como delimitar las secciones en que se dividirá el municipio, lo que permitirá la designación oportuna y adecuada de recursos, así como el tiempo suficiente para la capacitación del personal administrativo necesario, para la adecuada celebración de los comicios electorales futuros, por tanto, la dictaminadora considera aprobar de procedente el punto de acuerdo de mérito.

Es por lo anterior, que esta dictaminadora, considera **APROBAR DE PROCEDENTE**, el Punto de Acuerdo bajo el turno **1774**, reseñado en los antecedentes de este instrumento legislativo, pues se es coincidente con el promovente de la misma, en que, resulta indispensable que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral actúe con la debida diligencia y responsabilidad institucional para emitir, a la brevedad, el acuerdo mediante el cual se actualice la cartografía electoral nacional y se reconozca oficialmente al municipio de Villa de

Pozos en todos los registros y sistemas del INE. Esta medida permitirá que las credenciales para votar reflejen la realidad administrativa vigente, restituyendo así el derecho a la identidad política de las y los ciudadanos de Villa de Pozos, fortaleciendo su autonomía como municipio y asegurando condiciones óptimas para la organización de futuros procesos electorales.

Por lo anterior, es que la **Comisión de Régimen Interno y Asuntos Electorales**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracción XX; y 116, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; 63, 64, y 67, del **Reglamento del Congreso del Estado**, se emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se aprueba en sus términos, el **Punto de Acuerdo** reseñado en el proemio del presente instrumento legislativo.

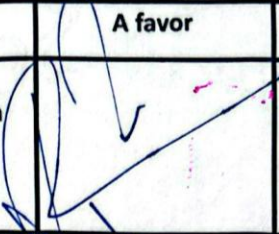
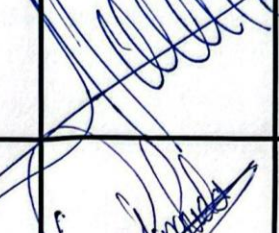
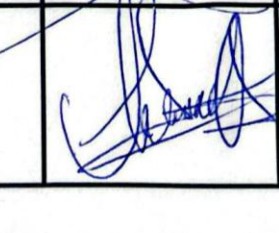
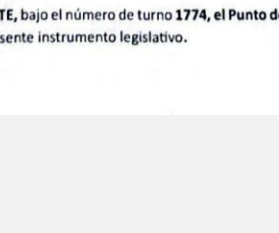
### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La **Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, **EXHORTA** respetuosamente al Instituto Nacional Electoral (INE) en especial a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en virtud de sus atribuciones y conforme a los lineamientos técnicos y normativos, realice las gestiones necesarias para la pronta inclusión del Municipio de Villa de Pozos, San Luis Potosí, en la cartografía electoral nacional a fin de que los ciudadanos residentes de dicho territorio puedan actualizar su credencial para votar con el nombre del nuevo municipio, ejerciendo así su derecho a la identidad territorial y participación democrática.

**SEGUNDO.** Notifíquese.

**DADO EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y ASUNTOS ELECTORALES**

| Nombre                                               | A favor                                                                             | En contra | Abstención |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Diputado Rubén Guajardo Barrera<br>Presidente        |    |           |            |
| Diputado César Arturo Lara Rocha<br>Vicepresidente   |    |           |            |
| Diputado Luis Fernando Gámez<br>Macías<br>Secretario |    |           |            |
| Diputada Diana Ruelas Gaitán<br>Vocal                |   |           |            |
| Diputada Dulcelina Sánchez de Lira<br>Vocal          |  |           |            |
| Diputada Nancy Jeanine García<br>Martínez<br>Vocal   |  |           |            |

Firmas del dictamen donde se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, bajo el número de turno **1774**, el **Punto de Acuerdo** presentado por la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, mismo que quedó descrito en los antecedentes del presente instrumento legislativo.

# Puntos de Acuerdo

**DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, de la LXIV Legislatura del Estado; Juan Carlos Bárcenas Ramírez y Elizabeth Bibiana Guerrero Milán, Secretarios Generales de las Secciones 26, 52 del Sindicato Nacional De Trabajadores De la Educación, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que reforme la fracción VIII del apartado Política de Gastos en el Presupuesto de Egresos del Estado, para su ejercicio fiscal 2026 a fin de que se exceptúe del mismo al Sector Educativo .**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º establece que todos tenemos derecho a la educación, y la Ley General de Educación detalla que la educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior son obligatorias. Siendo el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, quien debe destinar los recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para garantizar una Educación de calidad para todos.

En el párrafo VIII del apartado Política de gastos desde el ejercicio Fiscal 2023. 2024 y 2025 que dice:” Respecto a las plazas de personal de base que se liberan por pensión, jubilación, o por otra causa, esta misma quedara congelada y sus actividades deberán ser cubiertas con el personal activo”

Lo anterior ha afectado directamente el acceso a los servicios educativos, la calidad de la enseñanza y la infraestructura adecuada para el aprendizaje, con ello se deja de cumplir una de las primeras etapas del proceso en donde con corresponsabilidad y disciplina se incluirían los maestros y las maestras, padres de familia y tutores.

Además en el marco legal de la carrera de las maestras y los maestros dicha excepción promovería el desarrollo profesional de todas y todos, al respetar los criterios para la admisión, promoción y reconocimiento de su labor a través de estímulos laborales, económicos y de capacitación

Es imprescindible y fundamental que el Sistema Educativo Estatal Regular dependiente directamente del sostenimiento estatal cuente con la excepción para que dentro de la política de disciplina financiera pueda destinar los recursos indispensables para su óptimo funcionamiento en el ejercicio fiscal 2026. Al permitir que las plazas base sigan siendo contratadas para la consolidación de los diferentes servicios educativos. Pues desde su

creación en 1823 encontramos miles de historias de éxito y superación surgidas de sus instituciones.

Además de con ello poder cumplir con los convenios de automaticidad con la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, para dar cabal cumplimiento a las prestaciones laborales, salariales, de seguridad social y prestacionales de las maestras y maestros estatales y de Telesecundaria.

Su fin primordial es garantizar los recursos presupuestales para que el Sector Educativo que ha servido al estado desde hace más de 200 años siga contribuyendo a su desarrollo y prosperidad

Por lo anteriormente Expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**De urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que reforme la fracción VIII del apartado Política de Gastos en el Presupuesto de Egresos del Estado, para su ejercicio fiscal 2026 a fin de que se exceptúe del mismo al Sector Educativo.**

#### **A T E N T A M E N T E**

Dip. Crisógono Pérez López  
Presidente de la Comisión de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología,  
De la LXIV Legislatura.

Profr. Juan Carlos Bárcenas Ramírez  
Secretario general  
De la Sección 26 del S.N.T.E

Profra. Elizabeth Bibiana Guerrero Milán  
Secretaria General  
De la Sección 52 del S.N.TE.

**San Luis Potosí, S. L. P. a 23 de octubre del 2025**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria del Partido **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo** cuyo propósito consiste en: **Exhortar de manera respetuosa e institucional a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que se discuta la reducción de la jornada laboral. Con base en lo siguiente:**

**ANTECEDENTES**

**I.** El trabajo es una actividad inherente al ser humano que, además de proporcionar los medios para subsistir, contribuye a la realización personal; sin embargo, esta misma actividad puede generar repercusiones en los trabajadores, si no se gestiona de manera adecuada, puede convertirse en una fuente de estrés y afecciones a la salud, por lo que este requiere días de descanso para evitar este tipo de problemáticas.<sup>1</sup>

Si bien, hoy en día contar con un descanso en nuestra semana laboral parece algo común, la realidad es que esto no era algo cotidiano antes del siglo XIX, donde las jornadas laborales interminables, causando graves deterioros a la salud física y mental de los trabajadores.<sup>2</sup>

En aquel entonces las fábricas eran una fuente de explotación laboral donde se sometía a los empleados a trabajar de manera indefinida, careciendo de descansos adecuados y poniendo en peligro su bienestar.<sup>3</sup>

Tras el descontento de estas condiciones, se llevaron a cabo los primeros movimientos obreros para luchar por una jornada adecuada que contará con descansos regulares y

---

<sup>1</sup> "Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social", Buen Lozano y Néstor de Morgado Valenzuela, 1997, Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/28.pdf>

<sup>2</sup> La curiosa historia de cómo el sábado y el domingo se convirtieron en "fin de semana", BBC, 2020, Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51214608>

<sup>3</sup> Ibidem.



no tener que soportar horarios extenuantes sin cese en sus actividades.<sup>4</sup>

En el caso específico de México en la constitución de 1917 fue una de las primeras en el reconocimiento de diversos derechos sociales como el derecho a libertad sindical, a la seguridad e higiene en el trabajo, así como jornadas de no más de 8 horas diarias por seis días a la semana, al salario digno y las vacaciones.<sup>5</sup>

**II.** La reducción de la jornada laboral ha demostrado ser beneficiosa no solo para los empleados, sino también para las empresas. Al ofrecer mayor tiempo a los trabajadores para la convivencia con su familia y el esparcimiento personal, se logra aumentar la satisfacción laboral, reducir el ausentismo y mejorar la productividad.<sup>6</sup>

Cuando los empleados se sienten valorados y satisfechos con su trabajo, desarrollan un fuerte lazo con la empresa, reduciendo la probabilidad de que busquen otras oportunidades laborales, permitiendo a las empresas conservar su talento y crear equipos más estables y leales.<sup>7</sup>

Asimismo, otro beneficio compartido de reducir la jornada laboral está relacionado con los trabajadores que tienen la necesidad de cuidar a familiares enfermos o dependientes ya que, conciliar su vida laboral y familiar no solo mejora su bienestar, sino que también reduce el ausentismo laboral y aumenta el vínculo de pertenencia a la empresa.<sup>8</sup>

Desde un enfoque más holístico, la ampliación de los días de descanso es una inversión en el bienestar de los empleados y, por ende, en el éxito de la empresa, pues al reducir el estrés y mejorar la salud mental, se fomenta un ambiente laboral más positivo y colaborativo, lo que a su vez se traduce en una mayor productividad y satisfacción laboral.<sup>9</sup>

Además de lo anterior, disminuir la jornada laboral permite a las empresas ahorrar hasta

---

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> “El derecho al trabajo y al descanso”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2020  
Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/25.pdf>

<sup>6</sup> “Ordenación del Tiempo de Trabajo en un Mundo en Transformación. Situación y perspectivas de la jornada laboral en América Latina”, Organización Internacional del Trabajo, 2023  
Disponible en: [file:///C:/Users/IZAC\\_/Downloads/wcms\\_906241.pdf](file:///C:/Users/IZAC_/Downloads/wcms_906241.pdf)

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> Ibidem.

un 20% en nómina, pues se evitan otros gastos como el pago de tiempo extra, gastos médicos generados por el estrés laboral, así como ausentismo.<sup>10</sup>

**III.** Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, América Latina es una de las regiones donde más horas a la semana se trabaja. Con jornadas que superan las 48 horas semanales en la mayoría de sus países, la región presenta una de las cargas horarias más altas del mundo.<sup>11</sup>

En el caso de México, con 48.1 horas semanales, nuestro país ocupa el segundo lugar con el mayor número de horas trabajadas por persona, rebasado por Colombia con 48.7 horas por semana por persona; mientras que, Costa Rica y Turquía ocupan el tercer y cuarto lugar con 47.7 y 47 horas semanales, respectivamente.<sup>12</sup>

Si consideramos lo anterior y que, en México se trabajan 50 semanas al año, cada trabajador de tiempo completo estaría dedicando, en promedio, 2 mil 405 horas al año, esto quiere decir que un mexicano dedica una tercera parte de su año a trabajar y otra tercera parte de su tiempo a dormir.<sup>13</sup>

Pese a que México es uno de los países que más trabaja, la correlación entre horas trabajadas y productividad no es lineal. Países como Irlanda demuestran que es posible alcanzar altos niveles de Producto Interno Bruto per cápita con jornadas laborales más cortas, gracias a factores como la inversión en educación, la innovación y la eficiencia.

En el caso de Irlanda se laboran mil 772 horas anuales y cada hora aporta 110 dólares al PIB, mientras que México aporta 22 dólares por cada hora laboral.<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> “La jornada laboral de 7 horas en México sólo beneficiaría a 4 de 10 trabajadores”, Expansión, 2022

Recuperado de: <https://expansion.mx/carrera/2022/10/05/jornada-laboral-7-horas-mexico#:~:text=La%20jornada%20laboral%20de%207,de%20trabajo%20desde%20la%20ra%C3%ADz>.

<sup>11</sup> “Colombia, Argentina y México tienen las jornadas laborales más largas de la región”, El Economista, 2022

Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Colombia-Argentina-y-Mexico-tienen-las-jornadas-laborales-mas-largas-de-la-region-20220903-0008.html>

<sup>12</sup> “OECD Data Explorer”, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2023

Disponible en: [https://data-](https://data-explorer.oecd.org/vis?fs[0]=Topic%2C1%7CEmployment%23JOB%23%7CEmployment%20indicators%23JOB_EMP%23&pg=0&fc=Topic&bp=true&snb=33&vw=br&df[ds]=dsDisseminateFinalDMZ&df[id]=DSD_HW%40DF_AVG_USL_WK_WKD&df[ag]=OECD.ELS.SAE&df[vs]=1.0&dq=AUS%2BAUT%2BBEL%2BCAN%2BCHL%2BCOL%2BCRI%2BCZE%2BDNK%2BEST%2BFIN%2BFRA%2BDEU%2BGRC%2BHUN%2BISL%2BIRL%2BISR%2BITA%2BKOR%2BLVA%2BLTU%2BLUX%2BMEX%2BNLD%2BNZL%2BNOR%2BPOL%2BPRT%2BSVK%2BSVN%2BESP%2BSWE%2BCHE%2BTUR%2BGBR%2BUSA%2BOECD..._T._T....ICSE93_1.FT..&pd=2023%2C2023&to[TIME_PERIOD]=false)

[explorer.oecd.org/vis?fs\[0\]=Topic%2C1%7CEmployment%23JOB%23%7CEmployment%20indicators%23JOB\\_EMP%23&pg=0&fc=Topic&bp=true&snb=33&vw=br&df\[ds\]=dsDisseminateFinalDMZ&df\[id\]=DSD\\_HW%40DF\\_AVG\\_USL\\_WK\\_WKD&df\[ag\]=OECD.ELS.SAE&df\[vs\]=1.0&dq=AUS%2BAUT%2BBEL%2BCAN%2BCHL%2BCOL%2BCRI%2BCZE%2BDNK%2BEST%2BFIN%2BFRA%2BDEU%2BGRC%2BHUN%2BISL%2BIRL%2BISR%2BITA%2BKOR%2BLVA%2BLTU%2BLUX%2BMEX%2BNLD%2BNZL%2BNOR%2BPOL%2BPRT%2BSVK%2BSVN%2BESP%2BSWE%2BCHE%2BTUR%2BGBR%2BUSA%2BOECD...\\_T.\\_T....ICSE93\\_1.FT..&pd=2023%2C2023&to\[TIME\\_PERIOD\]=false](https://data-explorer.oecd.org/vis?fs[0]=Topic%2C1%7CEmployment%23JOB%23%7CEmployment%20indicators%23JOB_EMP%23&pg=0&fc=Topic&bp=true&snb=33&vw=br&df[ds]=dsDisseminateFinalDMZ&df[id]=DSD_HW%40DF_AVG_USL_WK_WKD&df[ag]=OECD.ELS.SAE&df[vs]=1.0&dq=AUS%2BAUT%2BBEL%2BCAN%2BCHL%2BCOL%2BCRI%2BCZE%2BDNK%2BEST%2BFIN%2BFRA%2BDEU%2BGRC%2BHUN%2BISL%2BIRL%2BISR%2BITA%2BKOR%2BLVA%2BLTU%2BLUX%2BMEX%2BNLD%2BNZL%2BNOR%2BPOL%2BPRT%2BSVK%2BSVN%2BESP%2BSWE%2BCHE%2BTUR%2BGBR%2BUSA%2BOECD..._T._T....ICSE93_1.FT..&pd=2023%2C2023&to[TIME_PERIOD]=false)

<sup>13</sup> Ibidem.

<sup>14</sup> Ibidem.

**IV.** La propuesta de reducir la jornada laboral en México de **48 a 40 horas semanales** busca mejorar la calidad de vida de los trabajadores sin afectar la productividad de las empresas. Esta reforma implicaría que los empleados trabajen **8 horas diarias durante cinco días a la semana**, en lugar de seis, y tengan **dos días de descanso obligatorio**.

A pesar de que ciertos sectores empresariales han manifestado inquietudes, la experiencia internacional demuestra que la reducción de la jornada laboral puede generar beneficios tanto para los trabajadores como para las empresas. Esta reforma, actualmente en discusión legislativa, constituye un avance significativo hacia una cultura laboral más equitativa y sustentable.

### **Beneficios de la reducción de la Jornada Laboral:**

- **Mejor salud mental y física.** Menos horas de trabajo contribuyen a reducir el estrés, el agotamiento y enfermedades relacionadas con la sobrecarga laboral.
- **Mayor tiempo para la vida personal y familiar.** Los trabajadores tendrían más tiempo para convivir con sus familias, estudiar o descansar, favoreciendo su bienestar general.
- **Incremento en la productividad.** Estudios en otros países muestran que jornadas más cortas pueden aumentar la eficiencia y concentración durante el horario laboral.
- **Reducción del ausentismo y la rotación.** Mejores condiciones laborales pueden fomentar la lealtad a la empresa y disminuir la rotación de personal.
- **Avance en derechos laborales.** México, que hoy está entre los países de la OCDE con jornadas más largas, se alinearán más **con estándares internacionales**.

| País | Horas semanales | Días laborables |
|------|-----------------|-----------------|
|------|-----------------|-----------------|

|                    |       |   |
|--------------------|-------|---|
| México (actual)    | 48    | 6 |
| México (propuesta) | 40    | 5 |
| EE. UU.            | 40    | 5 |
| Alemania           | 35-40 | 5 |
| Francia            | 35    | 5 |

En este sentido vale la pena recordar que en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, y en calidad como Coordinador de la Bancada Naranja, el entonces **Diputado Jorge Álvarez Máynez** presentó la iniciativa constitucional para hacer realidad la reducción de la jornada laboral y uno de los principales impulsores en esta materia. Pero su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados fue **postergada** indefinidamente bajo el pretexto de realizar un análisis y diálogo con diversos sectores, entre ellos el empresarial, a fin de acordar una implementación gradual.

Está previsto que el debate se **retome en este 2025**, con alta visibilidad pública y presión de diversos sectores del ámbito laboral. Esto es un paso importante hacia una **justicia laboral moderna**, alineada con estándares internacionales y con beneficios considerables para las personas trabajadoras de nuestro país.

#### Iniciativas en materia de Jornada Laboral

|                                                                                                 |                                                                            |                                                                                           |                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b> | Presentación:<br>20-Noviembre-2024<br><br><b>- Puntos Constitucionales</b> | Reducir la jornada laboral de seis a cinco días y aumentar el descanso de uno a dos días. | <b>Pendiente</b><br><br>Publicación en Gaceta:<br>8-October-2024 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                         |                                                                                                                                                             |                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Dip. Zavala<br/>Gutiérrez Juan<br/>Ignacio (MC)</b>                                                                                                                                                                                         |                                                                                         |                                                                                                                                                             |                                                                               |
| <b>Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disminución de la jornada laboral a 40 horas semanales</b><br><br><b>Iniciante:<br/>Vázquez<br/>Arellano<br/>Manuel<br/>(MORENA)</b> | Presentación:<br>27-Noviembre-<br>2024<br><br><b>- Puntos<br/>Constitucionales</b>      | Establecer que, por cada cinco días de trabajo, la persona trabajadora deberá disfrutar de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro. | <b>Pendiente</b><br><br>Publicación<br>en Gaceta:<br>5-<br>Noviembre-<br>2024 |
| <b>Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b><br><br><b>Grupo</b>                                                                                                                             | Fecha de<br>presentación:<br>5-Febrero-2025<br><br><b>- Puntos<br/>Constitucionales</b> | Disminuir la jornada laboral de 6 a 5 días. Aumentar de 1 a 2 días de descanso.                                                                             | <b>Pendiente</b><br><br>Publicación<br>en Gaceta:<br>5-Febrero-<br>2025       |

|                                                                                                                                             |                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Parlamentario<br/>PVEM (PVEM)</b>                                                                                                        |                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                |
| <b>Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b><br><br><b>Grupo Parlamentario de Morena.</b> | Fecha de presentación:<br>8-Abril-2025<br><br><b>- Puntos Constitucionales</b> | Reducir la jornada laboral, cambiar Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos por cada cinco días de trabajo deberá disfrutar el operario de dos días de descanso, cuando menos. | <b>Pendiente</b><br><br>Publicación en Gaceta:<br>8-Abril-2025 |

La reducción de la jornada laboral es una demanda histórica de los trabajadores mexicanos. En la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano en el congreso de San Luis Potosí estamos comprometidos con la defensa de los derechos laborales y la mejora en las condiciones de vida de los trabajadores.

### **JUSTIFICACIÓN**

El trabajo ha sido desde siempre una actividad fundamental para el desarrollo económico y social de los países, proporcionando los medios para la subsistencia y contribuyendo a la realización personal. No obstante, en distintas etapas históricas, la ausencia de regulaciones laborales llevó a condiciones de explotación que deterioraron la salud física y mental de los trabajadores. Durante el siglo XIX, las jornadas laborales eran excesivas, con horarios interminables en fábricas que ponían en riesgo el bienestar de los empleados.

Los movimientos obreros emergieron como respuesta a estas condiciones inhumanas, luchando por derechos laborales que hoy consideramos fundamentales: jornadas de

trabajo limitadas, descansos regulares y condiciones dignas. En México, la Constitución de 1917 fue un parteaguas al reconocer derechos sociales como la jornada laboral de 8 horas diarias durante seis días a la semana, el derecho a un salario digno y a condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Sin embargo, más de un siglo después, es evidente la necesidad de una actualización para estar a la altura de los estándares internacionales.

México se posiciona actualmente como uno de los países con más horas trabajadas a nivel mundial. Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los trabajadores mexicanos laboran un promedio de 48.1 horas semanales, lo que equivale a 2,405 horas al año, situándose solo por debajo de Colombia. En contraste, países como Irlanda, con una jornada laboral de 1,772 horas anuales, han demostrado que es posible alcanzar altos niveles de Producto Interno Bruto (PIB) per cápita con menos horas de trabajo, priorizando la eficiencia y el bienestar de sus trabajadores.

Esta situación refleja un desequilibrio entre el tiempo destinado al trabajo y el dedicado al descanso y la vida personal. La sobrecarga laboral no solo afecta la salud mental y física de los trabajadores, sino que también impacta negativamente en la productividad. Estudios demuestran que jornadas más cortas contribuyen a un mejor rendimiento, menos estrés y un ambiente laboral más positivo.

La propuesta de reducir la jornada laboral en México de 48 a 40 horas semanales plantea un modelo de trabajo más justo y acorde con las realidades sociales y económicas actuales. Entre los principales beneficios destacan:

- 1. Mejor salud física y mental:** La disminución de horas de trabajo reduciría el estrés y el agotamiento, previniendo enfermedades relacionadas con la sobrecarga laboral.
- 2. Mayor tiempo para la vida personal y familiar:** Los trabajadores contarían con más tiempo para convivir con sus familias, descansar y realizar actividades personales, incrementando su bienestar.
- 3. Incremento en la productividad:** Países con jornadas reducidas han demostrado que menos horas laborales no significan menor productividad, sino una mayor eficiencia en el trabajo.
- 4. Reducción del ausentismo y la rotación:** Mejorar las condiciones laborales fomenta un sentido de pertenencia y lealtad hacia las empresas.
- 5. Alineación con estándares internacionales:** México se alinearía con las prácticas laborales de naciones desarrolladas, impulsando una modernización en materia de derechos laborales.

A nivel legislativo, la reducción de la jornada laboral ya ha sido impulsada en el Congreso de la Unión. En la LXV Legislatura, el Diputado Jorge Álvarez Máynez, como Coordinador de la Bancada Naranja, presentó una iniciativa para reformar el artículo 123 de la Constitución, con el fin de reducir los días laborales de seis a cinco y aumentar el descanso de uno a dos días.

Aunque la propuesta fue postergada, existe un amplio consenso en que este debate debe retomarse en 2025, dadas las demandas de los trabajadores y los beneficios demostrados en otros países.

## **CONCLUSIONES**

La reducción de la jornada laboral en México no solo representa una actualización de los derechos laborales, sino un compromiso hacia el bienestar y la justicia social. Esta reforma, que ha sido impulsada en diversos países con resultados exitosos, plantea una transformación en la calidad de vida de los trabajadores y una mejora significativa en los entornos laborales. Al disminuir las horas de trabajo, no solo se garantiza un mayor equilibrio entre la vida laboral y personal, sino que se promueve un entorno más saludable y productivo.

Esta propuesta también fortalece el tejido empresarial, dado que trabajadores satisfechos y equilibrados en su vida personal y laboral presentan menores índices de rotación y mayor lealtad hacia sus empleadores. Además, el ahorro en costos asociados al estrés y al desgaste físico de los empleados representa un beneficio directo para las empresas, que pueden destinar esos recursos a innovación y crecimiento.

En un contexto global, la reducción de la jornada laboral permite que México se alinee con las mejores prácticas internacionales en materia de derechos laborales, avanzando hacia un modelo más justo, productivo y competitivo. Países como Irlanda y Alemania han demostrado que es posible alcanzar altos niveles de productividad sin sacrificar el bienestar de los trabajadores, lo cual representa una oportunidad para que México siga esa ruta de modernización.

Movimiento Ciudadano reafirma su compromiso con los derechos laborales y el bienestar de los trabajadores mexicanos, impulsando una agenda legislativa que promueva condiciones laborales más justas, saludables y productivas. La reducción de la jornada laboral no es solo una reforma, sino una oportunidad para construir un México más equitativo y competitivo, donde el progreso económico y el bienestar social caminen de la mano.

Es momento de avanzar hacia un modelo laboral que ponga en el centro a las personas, que reconozca su esfuerzo y valore su tiempo. Movimiento Ciudadano está listo para



liderar este cambio, convencido de que un México mejor es posible. La reducción de la jornada laboral representa el primer paso hacia un país más justo, moderno y comprometido con el bienestar de su gente.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera respetuosa e institucional a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que se discuta y, en su caso, se apruebe la reforma encaminada a la reducción de la jornada laboral, en beneficio de las y los trabajadores de México.

**Atentamente**

---

**Dip. Marco Antonio Gama Basarte**  
**Representante Ciudadano en el H. Congreso del**  
**Estado de San Luis Potosí**

**San Luis Potosí, S. L. P. a 23 de octubre del 2025**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria del Partido **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución cuyo propósito consiste en: **Exhortar de manera institucional al Presidenta del Senado de México, Senadora Laura Itzel Castillo, para que realice las acciones conducentes a concluir el proceso legislativo de la reforma al artículo 123 Constitucional, en materia de salarios de servidores públicos, con el fin de beneficiar a los trabajadores de la educación, seguridad y salud.** Con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha del 5 de febrero del año 2024, el entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó una reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo y salario base de los servidores públicos, misma que a la letra establece lo siguiente:

*Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*

La reforma supone una mejora en las condiciones laborales, y por ende las condiciones de vida, de este grupo de servidores públicos, que realizan invaluable esfuerzos para el país, en campos de suma importancia, como son la educación, la salud y la seguridad.

**JUSTIFICACIÓN**

Cabe señalar que el proyecto de Decreto, fue aprobado por la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2024, y por la Cámara de Senadores el 9 de octubre de 2024. Posteriormente la reforma fue aprobada por 31 Congresos estatales, con lo que se cumplió el requisito constitucional para que el Congreso de la Unión emita la declaratoria correspondiente, y la reforma sea posteriormente promulgada.

No obstante, el Senado de la República, como Cámara revisora y receptora de los votos de las entidades, no han emitido la declaratoria de reforma Constitucional, lo cual es una anomalía injustificada, una que tiene amplias repercusiones ya que impide que se cumpla un beneficio a favor de millones de servidores públicos; a pesar de que ya se ha colmado los requisitos de ley, en cuanto a la aprobación de esta modificación, dentro de todos los cauces representativos, previstos para el caso.

## **CONCLUSIONES**

Es por ello que el Partido Movimiento Ciudadano ha asumido la responsabilidad de impulsar una agenda legislativa comprometida con la legalidad, la transparencia y el pleno respeto a nuestra Constitución. Bajo esa convicción, se presenta este exhorto con carácter respetuoso, pero al mismo tiempo firme y decidido, con el propósito de solicitar al Presidenta del Senado de la República que se dé cumplimiento a la conclusión del proceso legislativo pendiente, a fin de que pueda procederse a la publicación de esta trascendental reforma laboral, cuyo impacto positivo alcanzará a miles de trabajadoras y trabajadores en todo el país.

Esta medida representa no solo un acto de justicia social, sino también un paso necesario hacia la modernización de las condiciones laborales en México, garantizando un equilibrio más humano entre la vida personal y profesional, promoviendo el bienestar y la productividad en todos los sectores.

No existe razón alguna para que el Senado de la República omita o retrase la emisión de la declaratoria de constitucionalidad de esta reforma tan relevante, pues su aprobación definitiva significaría un avance histórico en materia de derechos laborales. Por ello, las y los representantes de Movimiento Ciudadano reafirmamos nuestro compromiso de dar seguimiento puntual al proceso legislativo, hasta asegurar su concreción, confiando en que las demás fuerzas políticas sabrán estar a la altura del momento y sumarse a esta causa que responde al interés general del pueblo de México.

Con base en los motivos antes expuestos, y en apego a las facultades que confiere la normatividad vigente, someto a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera respetuosa e institucional a la Presidenta del Senado de la República, Senadora Laura Itzel Castillo Juárez, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para la conclusión del proceso legislativo relativo a la reforma del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de percepciones de las y los servidores públicos, la cual ha sido aprobada por la mayoría de los Congresos estatales; a fin de que sea posible proceder a su publicación y entrada en vigor, permitiendo con ello mejorar los salarios y condiciones laborales de quienes integran los sectores de salud, seguridad y educación, en beneficio del servicio público y de la sociedad mexicana.

**Atentamente**

---

**Dip. Marco Antonio Gama Basarte**  
**Representante Ciudadano en el H. Congreso del**  
**Estado de San Luis Potosí**